



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Septiembre de 2016 No. 259

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1601-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 059/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Juan López Romero. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1609-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 188/DR-B/2014, instaurado en contra de la C. Rebeca Nurit Zamorano de la Torre. (Segunda Publicación).	6
Pub. No. 1610-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 299/DR-B/2014, instaurado en contra del C. Juan López Romero. (Segunda Publicación).	15
Pub. No. 1611-A-2016 Decreto por el que se establece la constitución de Comités de Prevención y Participación Ciudadana en los municipios del Estado de Chiapas.	20
Pub. No. 1612-A-2016 Acuerdo por el que se autoriza la Emisión de Constancias Temporales para Circular sin Placas, hasta por noventa días, en las modalidades de motocicletas, automóviles, camiones y ómnibus que trasladen o sean conducidos por personas discapacitadas y de demostración para vehículos automotores, del servicio particular.	25

INGRESOS

CHIAPAS ONE

Pub. No. 1613-A-2016 IEPC/CG-A/019/2016.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo Quinto y Punto Resolutivo Noveno de la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados.	27
Pub. No. 1614-A-2016 IEPC/CG-A/020/2016.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Órgano de Enlace de este Organismo Electoral local con el Servicio Profesional Electoral Nacional.	32
Pub. No. 1615-A-2016 IEPC/CG-A/021/2016.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se designa al servidor público que se encargará de las actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su acreditación en el pasado Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.	37
Pub. No. 1616-A-2016 <i>INGRESOS</i> Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de octubre del año 2016.	44
Pub. No. 1617-A-2016 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número EO-907077974-N8-2016, formulada por la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.	44
Pub. No. 1618-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 58/DR-A/2016, instaurado en contra de la C. Lessly Velásquez López. (Primera Publicación).	45
Pub. No. 1619-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 193/DR-A/2015, instaurado en contra de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez. (Primera Publicación).	53
Publicación Federal:	
Pub. No. 421-B-2016 Aviso de Deslinde del predio propiedad Nacional denominado "La Esmeralda"; ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas.	60
Publicación Municipal:	
Pub. No. 422-C-2016 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Suchiate, Chiapas.	61
Avisos Judiciales y Generales:	120-127

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1601-A-2016****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Procedimiento Administrativo 059/DR-B/2016**

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/2016

Tuxtla Gutiérrez Chiapas;

13 de de agosto de 2016

Asunto: El que se indica.**Edicto****C. Juan López Romero.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 trece de agosto de 2016 dieciséis, dictado en el procedimiento administrativo número 059/DR-B/2016, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 51, fracciones I, IV, V, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos**, por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento mediante oficio 5003/00001/2015, de 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud, formato único de movimiento de personal de nuevo ingreso de esa misma fecha y formato único de movimiento de personal de nuevo ingreso de 1 uno de julio de 2015 dos mil quince, (corren glosados en las piezas procesales a fojas 181, 186 y 187); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el artículo 35, fracciones I, II, XVI y XXX, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 35, fracciones I, II, XVI y XXX, del Reglamento Interior del Instituto de Salud de las atribuciones del titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, tenía entre otras, las siguientes: **“Artículo 35.- El Titular de la Dirección de Administración y finanzas, tendrá las atribuciones siguientes: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales a cargo del Instituto; II.- Emitir lo documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto; XVI.- Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos financieros y materiales del Instituto;** lo que en la especie no aconteció, toda vez que el Director Operativo del FOPROVEP, a través del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0223/2015, de 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, (visible en copia certificada a foja 0029 del sumario), le solicitó respecto al expediente FOPROVEP 362/14, que en un lapso no mayor a 20 veinte días hábiles contados a partir de la recepción del citado oficio, un informe detallado con placas fotográficas, en relación a la reparación del vehículo oficial asignado al Instituto de Salud, Marca Dodge, Tipo Pick - Up, Modelo 2006 dos mil seis, Placas de Circulación DB-21697, Serie 1DHU18246S649726, ya que fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el numeral 19, inciso 12), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, que señalan lo siguiente: **“19.- Exclusión de Coberturas. 12) Cuando exista identificado un tercero responsable de los daños ocasionados al vehículo oficial”;** información que se presume que no presentó, ya que no obra en autos constancia alguna de que le haya dado atención a dicho requerimiento en su calidad de Director de Administración y Finanzas, tenía la obligación de informar al FOPROVEP, con la finalidad de acreditar ante dicho Fideicomiso que la unidad vehicular fue reparada.

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/Q-0704/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 03 a 08).
- Oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0223/2015, de 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Director Operativo del FOPROVEP. (Agregado en copia certificada en las piezas procesales a foja 029).
- Copia certificada del Acuerdo número 36 treinta y seis, de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 016).
- Oficio asignado No. 3816, 3817 y 3818/2015, de 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, signado por el perito asignado Óscar Sergio Asseburg Archila, adscrito a la Subdirección de Servicios periciales y dirigido a la Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Unidad Integral de Investigación y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual emitió dictamen del monto del valor del daño. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 0122 a 0131).

De tal suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, toda vez que no remitió la información requerida, mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0223/2015, de 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, de la Secretaría de Hacienda, información que se presume que **Usted**, no presentó, ya que no obra en autos constancia alguna de que le haya dado atención a dicho requerimiento, toda vez que en su calidad de Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, tenía la obligación de informar al FOPROVEP, con la finalidad de acreditar ante dicho Fideicomiso que la unidad vehicular fue reparada, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$58,900.00 (cincuenta y ocho mil, novecientos pesos 00/100 moneda nacional). Conducta con la cual se advierte que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente con el artículo 35, fracciones I, II, XVI y XXX, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1609-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 188/DR-B/2014

Tuxtla Gutiérrez Chiapas;
28 de julio de 2016

Asunto: El que se indica.

Edicto.

C. Rebeca Nurit Zamorano de la Torre.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 188/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 51, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos**, por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, ostenta y/o ostentaba, en su calidad de **Subdelegada del Área de Obras Públicas, en la Delegación II Altos de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones**, respecto de la **Auditoría 610** denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (FAFEF), **cuenta pública 2012; Resultado 30, Pliego PO0258/14, y clave de acción 12-A-07000-14-0610-06-012 (PRAS)**, por parte de la Dirección de Enlace de Auditorías a través de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante el análisis al contenido del "**Dictamen del Informe de Resultado de Investigación respecto al Procedimiento Administrativo 188/DR-B/2014**", así como del **Informe de Resultado de Investigación que el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones**, de esta Secretaría (glosados en original en las piezas procesales a fojas 22 a 43); se advierte lo siguiente:

"III. Resultado de la Investigación.

De la documentación presentada por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en el proceso de Investigación de este Órgano Interno de Control, respecto a Obra: «**Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (Construcción)**» con número de contrato **SI-OBRA-2012/264 E**, se conoció lo siguiente:

El recurso autorizado como ampliación para la obra antes descrita, el Director de Presupuesto y Contabilidad, presentó el oficio de autorización No. SH/SSPPyE/DGI/1754/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, FAFEF 2012, suscrito por el Director General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda.

Así mismo, se constató que la Dependencia creó el pasivo correspondiente para las estimaciones Nos. 03 y 04 en la que se encuentra el importe observado de \$1'332,766.93 (un millón trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos, 93/100 M.N.), correspondiente a las amortizaciones del anticipo de obra en las estimaciones antes descritas, de acuerdo a las facturas No. 24 y 25 de fecha 24 de diciembre de 2012, del contrato de Obra No. **SI-OBRA-2012/264 E "Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (Construcción)"**, mismos que fueron pagadas mediante cheques Nos. 205 y 306 de fechas 17 de mayo de 2013 y 29 de enero de 2014, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012), de acuerdo a lo siguiente:

Concepto del Pago	Monto de pasivo 2012 (FAFEF)	Núm. de Fact.	Amortización (FAFEF)	Núm. cheque	Observaciones
ESTIMACIÓN 03	\$2,027,962.92	24	891,979.62	205	La Dirección de Presupuesto y Contabilidad presentó documentación soporte referente a la creación del pasivo circulante al 31 de Diciembre del 2012.
ESTIMACIÓN 04	\$1,002,153.30	25	440,787.31	306	
Total:	\$3,030,116.22		1,332,766.93		

Así también, el Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, envió pólizas de cheques números 205 y 306 correspondiente al pago de las estimaciones Nos. 03 y 04; de fecha, 17 de mayo de 2013 y 29 de enero de 2014; cobradas en la Institución Bancaria denominada Banorte, S.A., con fecha 04 de junio del año 2013 y 05 de febrero del año 2014, según estado de cuenta No. 0809798812, denominada Secretaría de Infraestructura FAFEF 2012. Así también, envió a este Órgano Interno de Control, la relación de obras con las que se creó el pasivo correspondiente en el ejercicio 2012; así como el soporte documental de dicho registros, en los que se encuentra el registro de las facturas Nos. 24 y 25 correspondientes a las estimaciones 03 y 04 del contrato y obra en mención, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012); en las que se encuentran los importes de \$891,979.62 y \$440,787.31 que hacen el total de \$1,332,766.93, correspondientes a la amortización del anticipo de dicho contrato observado.

De la investigación efectuada, se determinó un desfase en cuanto al pago de las estimaciones 03 y 04 en relación al periodo contractual.

Periodo de ejecución de la obra	Estimaciones	Facturas			Fechas de pago y cobro	
		Número	Fecha	Importe	Póliza Cheque	Estado de Cuenta Bancario
Inicio: 03 de agosto de 2012. Término: 31 de octubre de 2012. (90 días)	03	24	24-dic-2012	\$2'763,842.61	17-mayo-2013	04-junio-2013
	04	25		1'365,801.09	29-enero-2014	05-febrero-2014

Así mismo presentan justificación envió extemporáneo, de las estimaciones, suscrito por Administrador Único de la Constructora y Perforadora RAMAL, S.A. de C.V., misma que fue analizada por este Órgano Interno de Control, y no se considera procedente, debido a que la Dependencia presentó documentación de respuesta a la Contratista, para poder efectuar el pago de las estimaciones correspondientes, y haberlo presentado ante los auditores de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), durante el proceso de ejecución de la Auditoría.

IV. Daño Patrimonial.

Del análisis efectuado al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, por personal actuante de este Órgano Interno de Control, se concluye que no existe daño patrimonial al erario público federal, sin embargo, existen responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, toda vez que con la documentación presentada por la Dependencia, a este Órgano Interno de Control, se comprobó que los pagos de

Estimaciones Nos. 03 y 04 fueron realizadas con un desfase bastante pronunciado, respecto al periodo contractual, sin que las Áreas responsables presentaran las documentales justificativas que demostraran su actuación con relación al cumplimiento del pago en tiempo y forma, mismo que motivó la determinación de la observación.

V. Presuntos Responsables.

Derivado de lo antes expuesto, se observan presuntas irregularidades administrativas, cometidas por los Servidores y Servidores Públicos de la Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, toda vez, que de la documentación presentada en el proceso de la investigación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012), derivado del Contrato de Obra No. SI-OBRA-2012/264 E "Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas" (Construcción), correspondiente a las estimaciones 03 y 04 donde se aplicaron las amortizaciones, fueron pagadas en los meses de mayo 2013 y enero de 2014 respectivamente.

SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO	PERIODO	CONDUCTA
<p>Arq. Rebeca Nurit Zamorano de la Torre.- Subdelegada del área de obras públicas en la delegación Il altos.</p>	<p>Del 01 de marzo del 2012 a la fecha...</p>	<p>No vigilar en el ámbito de su competencia que el personal a su cargo, realizara sus funciones con eficiencia y eficacia, toda vez que las estimaciones de obra Nos. 03 y 04 del Contrato No. SI-OBRA-2012/264 E, no fueron tramitadas en tiempo y forma, incumpliendo con los tiempos señalados para el pago de pasivos, así como del ejercicio de los recursos.</p>

VI. Conclusión.

En el proceso de la investigación y de la revisión a la documentación por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se conoció que la amortización del anticipo observado por un importe de \$1,332,766.93, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012), del contrato **Obra No. SI-OBRA-2012/264 E, "Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (Construcción)"**, se encuentran contenidas en las Estimaciones 03 y 04 las cuales fueron pagadas en los meses de mayo de 2013 y enero de 2014 respectivamente, efectuándose la amortización del anticipo correspondiente, por lo que este Órgano Interno de Control, concluye que existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de las áreas operativas, por el desfase que estas presentan para la realización de los pagos de estimaciones y ejercicio de dichos recursos...".

Asimismo, dentro del "Dictamen del Informe de Resultado de Investigación respecto al Procedimiento Administrativo 188/DR-B/2014", emitido por el personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (glosado en original en las piezas procesales a fojas 25 a 34), se advierte:

"IV. Prescripción.

En términos del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, la facultad sancionadora no se encuentran prescritas; lo anterior, en razón de que tal y como se advierte del contenido del Informe de Resultados de la Investigación, las irregularidades corresponden a la cuenta pública del 2012, por lo que a la presente fecha la facultad de esta Secretaría se encuentra vigente..."

Derivado de lo anterior, de autos se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, cometidas por parte de **Usted**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; quien en su momento se desempeñó como **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, cargo que se acredita con la copia certificada de las siguientes documentales: nombramiento de 01 uno de marzo de 2012 dos mil doce, signado por el Secretario de Infraestructura; y formato único de movimiento nominal de alta de esa misma fecha (documentos consultables a fojas 528 y 529 del expediente en que se actúa).

Por lo anterior, se presume que **Usted**, en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia, a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación los artículos 54, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de

los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“Artículo 131.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado”.

De la normatividad antes precisada, entre otras cosas, se advierte que **Rebeca Nurit Zamorano de la Torre**, en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones estaba obligada, a vigilar que las acciones en materia de obra pública se apegara a la disposiciones jurídicas aplicables, y en específico en lo que se refiere a las estimaciones de los trabajos ejecutados del contrato número **SI-OBRA-2012/264 E**, para la construcción del **Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas**; lo que en la especie no sucedió.

Se dice lo anterior en razón de que la conducta de la presunta responsable, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que **Usted**, en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que dentro del ámbito de su competencia, no vigiló que el personal a su cargo, realizara con eficiencia y eficacia sus funciones, ya que las estimaciones 03 y 04 del Contrato **SI-OBRA-2012/264 E**, no fueron tramitadas en tiempo y forma, toda vez que se incumplieron con los tiempos señalados por la normativa aplicable, respecto al pago de pasivos y del ejercicio de los recursos, tal y como se aprecia con las Estimaciones 03 y 04 (visibles a fojas 270 a 278 y 287 a 294, respectivamente, del presente procedimiento administrativo); así como en los cheques 205 y 306 a favor de Gradiente Constructora y Perforadora, S.A. de C.V. (visibles en copias certificadas a fojas 264 y 288, del sumario respectivamente).

Aunado al hecho, de que en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el **Manual de Organización de esa Dependencia, página 26**, debió *revisar y/o elaborar los reportes de las estimaciones del programa denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012)*, en específico con el contrato de obra pública antes referido; obligación ésta que pasó por alto, como ha quedado plasmado y, que no realizó a fin de evitar la irregularidad que se le imputa.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente del "Dictamen del Informe de Resultado de Investigación respecto al Procedimiento Administrativo 188/DR-B/2014" de la **auditoría 610** (glosado en original en las piezas procesales a fojas 22 a 28) elaborado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías y por el Informe de Resultado de Investigación emitido por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones de esta Dependencia (glosado en original en las piezas procesales a fojas 34 a 43); así como en la Cédula de Resultados Finales **Resultado número 30**, emitida por la Auditoría Superior de la Federación el 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece (documento glosado en copia certificada en las piezas procesales a fojas 137 a 194); en cuya Cédula se hace constar que *"Con el análisis del expedientes de deuda pública directa denominados "BANOBRAS, S.N.C. (FAFEF)", estados de cuenta bancarios del FAFEF 2012, de los auxiliares contables; y del reporte denominado Cierre del Ejercicio del FAFEF 2012, proporcionados por la SH, se comprobó que la entidad federativa autorizó recursos del FAFEF 2012 para el saneamiento financiero por 1,034,459,807.78 pesos; y que al 31 de diciembre de 2012, la entidad federativa destinó recursos mediante el fideicomiso establecido por 337,631,951.86 pesos; correspondientes a la aportación autorizada para el pago del mencionado crédito con recursos del FAFEF, de lo anterior se constató que el contrato de deuda pública directa presentó una disminución de su saldo al 31 de diciembre de 2011, conforme al saldo registrado a la misma fecha del año inmediato anterior; lo anterior en cumplimiento del artículo 47, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal". Para quedar finalmente, conceptualizado dentro del Gasto Federalizado, según Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, de 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce (visible en copia certificada a fojas 350 y 351 del expediente en que se actúa), de la siguiente forma: "12-A-07000-14-0610-06-012 **Pliego de Observaciones**. Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,816,383.30 pesos (un millón ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo, por no haber amortizado completamente el anticipo otorgado correspondiente a la obra "Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (construcción)"; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación en los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal".*

Argumentos que se acreditan con los papeles de trabajo elaborados por personal auditor, integrados en copias certificadas por los siguientes:

- Oficios números DGRRFEM-A-4877/14 y DGRRFEM-A-4882/14, ambos de 02 dos de septiembre de 2014 dos mil catorce, por los cuales la Auditoría Superior de la Federación notifica al Gobernador del Estado de Chiapas y al Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, respectivamente, el Pliego de Observaciones PO0258/14, clave de auditoría 12-A-07000-14-0610-06-012, por un monto de \$1,332,766.92 (un millón trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.), (visibles a fojas 04 a 11 del expediente en que se actúa).

- Oficio número AEGF/0748/2013 de 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, por el que la Auditoría Superior de la Federación emite orden de auditoría número 610, denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (FAFEF), cuenta pública 2012 (el cual corre glosado en autos a fojas 58 y 59).
- Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, número 001/CP2012 de 10 diez de junio de 2013 dos mil trece (agregada en autos a fojas 61 a 64).
- Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares (Preconfronta), número 002/CP2012 de 10 diez de julio de 2013 dos mil trece (agregada en autos a fojas 79 a 82).
- Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación) número 003/CP2012, de 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece (glosada en las piezas procesales a fojas 84 a 87).
- Cédula de Resultados Preliminares de la ASF, cuenta pública 2012, de la auditoría número 610, denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" de 10 diez de julio de 2013 dos mil trece (glosada en las piezas procesales a fojas 92 a 135).
- Cédula de Resultados Finales de la ASF, cuenta pública 2012, de la auditoría número 610, denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" de 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece (glosada en las piezas procesales a fojas 136 a 194).
- Cédula Analítica de Estados de Cuenta del FAFEF 2012, para el procedimiento 188/DR-B/2014, número de Resultado 30 (glosada en original en las piezas procesales a foja 204).
- Contrato de Obra Pública número SI-OBRA-2012/264 E de 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y la empresa Ramal Constructora y Perforadora, S.A. de C.V., para la construcción del **Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (glosado en las piezas procesales a foja 207 a 219).**
- Estados de Cuenta de Estimaciones 03 y 04 (documentos visibles a fojas 270 a 278 y 287 a 294, respectivamente).

El personal auditor anexa como soporte en copias certificadas, la siguiente documentación: pólizas de cheques; proyectos de inversión; estados de cuenta institucionales y bancarios; facturas; cartas de autorización; pólizas de fianza; sistema presupuestario 2012; estimaciones; formatos de trámites de pago de estimaciones; pólizas de diario; justificaciones técnicas por envío extemporáneo; pólizas contables; constancias de procedencia de pago; cédulas para la verificación del cumplimiento de la normatividad para la procedencia del pago; Sistema Contable 2013, póliza de diario; reportes de pasivo circulante; bancario de traspasos cuentas propias y a terceros; Índice del Expediente Técnico para la Formulación del PO, emitido por la Auditoría Superior de la Federación; oficios y memorándums. (documentos glosados en fojas 221 a 349 del sumario en que se actúa).

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en “Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

Por lo que se presume que **Usted**, en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, toda vez que no vigiló, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones 03 y 04 del Contrato de Obra Pública número SI-OBRA-2012/264 E, hubieran sido tramitadas en tiempo y forma; incumpliendo con los tiempos señalados para el pago de pasivos, así como del ejercicio de los recursos; tal y como ha quedado acreditado.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1610-A-2016

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”

Expediente: 299/DR-B/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-05/2217/2016

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

15 de agosto de 2016

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Juan López Romero.

Donde se encuentre:

En términos del proveído de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 51, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo **a las 10:00 diez horas, del día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard

Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de usted, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del oficio número 5003/00001/2015, correspondiente al nombramiento de fecha 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud (se encuentra glosado en el Anexo D, a foja 91, del expediente administrativo).

Ahora, se presume que usted, faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello la fracción XIX, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que derivado de la Auditoría número 308, practicada al Instituto de Salud, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al "Programa Desarrollo Humano Oportunidades.- Suplementos Alimenticios y Paquete Básico Garantizado de Salud", cuenta pública 2012, correspondiente a la acción número 12-A-07000-02-0308-06-002, pliego de observaciones número 207/2014, resultado 19, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y de conformidad con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de esta Dependencia, en el Informe del Resultado de la Investigación, de 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, se presume que omitió atender con diligencia los requerimientos que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, tenía en específico y concatenando dicho cargo con la presunta responsabilidad que se le atribuye (por ser servidor público) la obligación de atender con diligencia los requerimientos que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta; ordenamiento anteriormente descrito que en la especie se presume que Juan López Romero, quien en el momento de los hechos denunciados, se desempeñó como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica de la auditoría número auditoría número 308, practicada al Instituto de Salud, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al "Programa Desarrollo Humano Oportunidades.- Suplementos Alimenticios y Paquete Básico Garantizado de Salud", cuenta pública 2012, correspondiente a la acción número 12-A-07000-02-0308-06-002, pliego de observaciones número 207/2014, resultado 19, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, emitió el Informe del Resultado de la Investigación, de 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que en la parte que interesa señala lo siguiente (visible en el Anexo A1, a fojas 38 a 44, del expediente administrativo):

...III. Respuesta a la Solicitud de Información:

La entidad no dio atención a los requerimientos solicitados.

IV.1.- Presunto Responsable:

Así como a los ex-servidores públicos que no dieron atención a los requerimientos de información de ésta Contraloría Interna, para su análisis respecto al destino final del importe de 53,071,837.03 pesos, más los rendimientos financieros que se generaron, correspondiente al Programa Desarrollo Humano Oportunidades (PDHO):

NOMBRE	CARGO
C.P. Juan López Romero	Ex – Director de Administración y Finanzas

IV.2.- Precisión de las Irregularidades y Presunto Responsable:

Se observan irregularidades administrativas cometidas presuntamente:

Resultado 19 Acción 12-A-07000-02-0308-06-002

SERVIDOR PÚBLICO, CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERIODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C.P. Juan López Romero Ex –Director de Administración y Finanzas	Periodo de la irregularidad 04, 15 y 29 de junio de 2015. Periodo del cargo 01-01-2015 al 30-06-2015	Por no atender con diligencia a los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública para investigación del Pliego de Observaciones 207/14, con clave de acción 12-A-07000-02-0308-06-002	Artículo 45 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

Servidores públicos que no atendieron el requerimiento solicitado por éste Órgano Interno de Control.

IV.3.- Normatividad Infringida:

Artículo 45 fracciones I, III y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

V. Conclusión:

Con lo antes expuesto, fue atendido el procedimiento administrativo 299/DR-B/2014, correspondiente al resultado número 19, que generó Pliego de Observaciones con clave de acción 12-A-07000-02-0308-06-002, en la Publicación del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, PO 207/2014 realizado por la Auditoría Superior de la Federación, presumiendo que existe responsabilidad administrativa por los ex-servidores públicos antes mencionados, ya que se realizaron retiros de las cuentas bancarias números 0188973296 (concentradora) y 0190363774 (administradora), en las fechas 17 de mayo y 05 de diciembre de 2012, correspondiente a los recursos del Programa Desarrollo Humano Oportunidades (PDHO), sin comprobar su destino final por un importe

de 53,071,837.03 pesos, más los rendimientos financieros; así mismo, porque la entidad no dio atención a los requerimientos solicitados por éste Órgano de Control Interno en atención al pliego en mención..."

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente del Informe del Resultado de la Investigación, respecto del Procedimiento Administrativo 299/DR-B/2014, derivado de la Auditoría número 308, practicada al Instituto de Salud, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al "Programa Desarrollo Humano Oportunidades.- Suplementos Alimenticios y Paquete Básico Garantizado de Salud", cuenta pública 2012, correspondiente a la acción número 12-A-07000-02-0308-06-002, pliego de observaciones número 207/2014, resultado 19, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (corre glosado en el Anexo A1, fojas 38 a 44, del sumario); y con las siguientes documentales:

- o Oficio número SFP/SAPAD/DAE "B"/CIIS/0310/2015, de fecha 4 cuatro de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, y dirigido a Juan López Romero, Director de Administración y Finanzas de ese Instituto, mismo que a continuación se indica (visible en el Anexo C, a foja 65 bis, del sumario):
- o Oficio número SFP/SAPAD/DAE "B"/CIIS/0342/2015, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, y dirigido a Juan López Romero, Director de Administración y Finanzas de ese Instituto, mismo que a continuación se indica (visible en el Anexo C, a foja 66, del sumario):
- o Oficio número SFP/SAPAD/DAE "B"/CIIS/0354/2015, de fecha 29 de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, y dirigido a Juan López Romero, Director de Administración y Finanzas de ese Instituto, mismo que a continuación se indica (visible en el Anexo C, a foja 67, del sumario):
- o Dictamen de Procedencia del Informe de Resultados de Investigación del Expediente Administrativo 299/DR-B/2014, de 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías, dependiente de esta Secretaría. (Visible a fojas 29 a 36, de las piezas procesales).
- o Informe del Resultado de la Investigación, de 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría. (Visible en original en el Anexo A1, a fojas 38 a 44, del expediente administrativo).

De tal suerte que, se presume que usted, quien en el momento de los hechos denunciados, se desempeñó como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que de acuerdo con lo señalado por el personal auditor, se presume que no *atendió con diligencia los requerimientos que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta*; tal y como ha quedado demostrado con los oficios números SFP/SAPAD/DAE "B"/CIIS/0310/2015, SFP/SAPAD/DAE "B"/CIIS/0342/2015, y SFP/SAPAD/DAE "B"/CIIS/0354/2015, de fechas 4 cuatro, 15 quince de junio y 29 de junio, todos de 2015 dos mil quince, signados por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría; y dirigidos a usted, Director

de Administración y Finanzas de ese Instituto, y descritos con antelación; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que el indiciado transgredió con su conducta el artículo 45, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no atendió con diligencia los requerimientos que recibió de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará acabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1611-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción IX y 94 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 28 fracción VII, 127, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Chiapas es un Estado con condiciones orográficas y climatológicas que le hacen susceptible a diversos fenómenos perturbadores hidrometeorológicos y geológicos, vulnerando a la población en razón de la existencia de factores subyacentes, como la urbanización acelerada, sin una estrategia municipal en cuanto a la planificación territorial adecuada que se conjuga a la diversidad cultural y el debilitamiento de los ecosistemas a causa de los efectos del cambio climático.

Es por ello, que considerando las prioridades de acción contenidas en el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030, y a fin de fortalecer la política pública de reducción de riesgos contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, a través de la incentivación de la población chiapaneca para participar en las estrategias de Protección Civil, mediante la coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, es de vital importancia que los municipios del Estado de Chiapas, se incorporen a los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, como es la de salvaguardar la vida de los chiapanecos, sus bienes y el medio ambiente.

La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos, el cual es acorde a los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado de Chiapas y sus municipios.

El manejo integral de riesgos de desastres es un proceso que debe ejecutarse mediante la participación activa de toda la estructura gubernamental y la sociedad de los 20,047 localidades de Chiapas, teniendo como fin último el desarrollo de municipios resilientes, con capacidades de autoprotección y continuidad operativa ante amenazas de desastres, lo cual se logra de primera instancia a través de la constitución de Comités de Prevención y Participación Ciudadana incorporados al Programa Preventivo de Protección Civil a cargo de la Secretaría de Protección Civil.

El Programa Preventivo de Protección Civil se fortalece a través de la creación, organización y capacitación de Comités de Prevención y Participación Ciudadana, organizados a través de un acta constitutiva y registro oficial, bajo los conceptos internacionales de la gestión integral de riesgos de desastres, establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y que se encuentran alineados a los objetivos del Marco de Acción de Sendai 2015-2030, impulsando el desarrollo de planes comunitarios y la comunicación permanente de los acontecimientos locales con el Sistema Estatal de Protección Civil a través de una red de radiocomunicación, que se registran a través de un sistema informático para las toma de decisiones acertadas y oportunas en beneficio de la sociedad, tiene como finalidad transferir los conocimientos de la Protección Civil a la población para fortalecer el plano comunitario de la autoprotección, elevar su sensibilidad preventiva ante los riesgos, posibilitando la construcción de capacidades propias para conocer los riesgos, anticipar, preparar, enfrentar y recuperarse de los desastres, en forma autogestionaria, coordinada, organizada y solidaria, generando la resiliencia local ante riesgos por fenómenos perturbadores.

La Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil y demás inherentes a las mismas, asimismo de la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Así como también establecerá las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno, los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de la presente Ley, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención social dirigida a la Protección Civil de la población en general.

Los Ayuntamientos, son autoridades en la materia de Protección Civil en la Entidad, que además son integrantes en primera instancia del Consejo Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado, estableciendo sus atribuciones en la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Consejo Estatal de Protección Civil, es el órgano máximo del Sistema Estatal de Protección Civil en la Entidad, y será quién planee, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social de la protección civil en el Estado, así como de asesorar y apoyar, en su caso, la integración de los Sistemas Municipales de Protección Civil, para el cumplimiento de sus objetivos.

En ese sentido el Sistema Municipal de Protección Civil es el primer grupo de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, por lo cual, los presidentes municipales y en su carácter de presidente del Consejo Municipal que integra dicho Sistema Municipal, deben colaborar con las acciones del Sistema Estatal de Protección Civil, llevadas a cabo para concertar y ejecutar medidas correspondientes a la protección de la población, contra peligros y riesgos que se presenten ante un desastre, teniendo la responsabilidad primaria de organizar a su población para ello.

Así como también el Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de encargado de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el municipio, y estará integrado por diversas autoridades y por la sociedad civil organizada, entre las que señala la Ley de la materia, es la de un representante de cada uno de los grupos voluntarios.

Los grupos voluntarios son el conjunto de individuos, instituciones, organizaciones y asociaciones acreditados ante las autoridades competentes, los cuales cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera desinteresada, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas. Además forman parte de la estructura del Sistema Estatal de Protección Civil, y así como de los Sistemas Municipales de Protección Civil en la Entidad.

Los grupos voluntarios en materia de protección civil les corresponden: coordinarse con la Secretaría o la Unidad Municipal correspondiente, para colaborar en las tareas de identificación, mitigación, prevención, auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre, realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Secretaría y/o Unidad Municipal de la presencia de cualquier situación de riesgo o peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad, participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, establecidos por el programa de protección civil, también de registrarse como grupo voluntario y obtener, en su caso, el registro correspondiente ante la Secretaría y/o Unidad Municipal, y participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, y en los programas internos de capacitación con la población para que pueda auto protegerse en caso de desastre.

Con base a lo anterior, se hace necesario, que los Sistemas Municipales de Protección Civil, realicen todas y cada una de las acciones en materia de Protección Civil, para llevar a cabo la creación y operación de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana en cada localidad que conforman los 122 municipios en la Entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establece la Constitución de Comités de Prevención y Participación Ciudadana en los municipios del Estado de Chiapas

Artículo 1°.- El Sistema Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado, llevarán a cabo la creación y operación de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana que sean necesarios en sus localidades, las cuales fungirán como instancias auxiliares del Sistema Municipal y Estatal de Protección Civil respectivamente.

Artículo 2°.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, se constituyen con el objetivo de coadyuvar con el Sistema Municipal de Protección Civil, para la protección de las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones y servicios esenciales de la sociedad.

Artículo 3°.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, deberán estar conformados por ciudadanos comprometidos con su comunidad, con habilidades de liderazgo y toma de decisiones, sin intereses ajenos a la protección civil, con la inclusión de una política transversal de gestión integral de riesgos de desastres, y que tiene como objetivo generar la resiliencia de la localidad ante la presencia de cualquier fenómeno perturbador.

Artículo 4°.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, deberán estar organizados, capacitados, equipados y registrados para enfrentar contingencias ocasionadas por fenómenos perturbadores, actuando con respeto a los derechos humanos, la interculturalidad, equidad de género y formando acciones para una cultura de protección civil en sus localidades, en términos del Programa Preventivo de Protección Civil (PP5) y demás disposiciones legales aplicables.

Para ello, los Sistemas Municipales de Protección Civil, llevarán a cabo las acciones necesarias para fortalecer los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, debiendo proveer para ello, recursos del Fondo Municipal de Protección Civil u otra fuente de financiamiento municipal, en base a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5°.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, para su registro y funcionamiento correspondiente, deberán además cumplir con lo siguiente:

- a) Constituirse legalmente a través del acta correspondiente en cada uno de las localidades urbanas y rurales del municipio que administra (comunidades, ejidos, rancherías, colonias, barrios y cualquier otro tipo de asentamiento humano), con el único propósito de organizar a la sociedad para realizar acciones de identificación y análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y atención de emergencias, y recuperación de la comunidad en caso de desastres, quedando prohibido organizarlos con fines políticos o cualquier otro interés ajeno a la materia de protección civil, en cuyo caso contrario se sancionará en términos de las disposiciones legales aplicables.
- b) Capacitarse en el manejo integral de riesgos de desastres.
- c) Contar con equipamiento básico para atención de emergencias.
- d) Elaborar y actualizar su Plan Comunitario Resiliente.
- e) Los demás requisitos que se establezcan en la legislación aplicable de la materia.

Artículo 6°.- La capacitación y equipamiento de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana se llevará a cabo en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, la Secretaría de Protección Civil, y el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, través de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas, en base a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

Artículo 7°.- Los municipios en caso de inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno perturbador, que pueda propiciar un riesgo a la seguridad e integridad o, en su caso, causar un daño a la sociedad, identificados por la población local o los generados a través de los comunicados y pronósticos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Civil, deberán activar el Sistema Municipal de Protección Civil correspondiente, integrando en cada una de las acciones en materia de protección civil a los Comités de Prevención y Participación Ciudadana.

Artículo 8°.- Los municipios deberán, consolidar la resiliencia local, asegurando la continuidad de operaciones de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, en cada cambio de

administración municipal, a través de la gestión necesaria para evitar la desintegración de los mismos, por lo cual, se deberá vigilar el funcionamiento de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana durante cada administración, a efecto de desarrollar una cultura de protección civil en una de sus localidades.

Artículo 9°.- El Consejo Estatal de Protección Civil en coordinación con las autoridades competentes, y en el ámbito de su respectiva competencia, establecerá acciones para fortalecer los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, para que cumplan con los objetivos establecidos de prevención y el manejo integral de riesgos, en términos del Programa Preventivo de Protección Civil (PP5) y demás ordenamientos legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los municipios a través de su Sistema Municipal de Protección Civil, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- El titular de la Secretaría de Protección Civil y el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El Sistema Estatal de Protección Civil, llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana que se hayan constituidos, registrados y autorizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes por el término en que fueron creados y su prórroga se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de agosto de 2016.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.- Rúbricas.

Publicación No. 1612-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Humberto Pedrero Moreno, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción II y 29 fracciones IX, y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción II y 36 antepenúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 fracción II, III, XXXVIII y XLII, 14 fracciones XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Ante el desabasto de los efectos valorados, correspondientes a placas de circulación en sus modalidades de motocicletas, automóviles, camiones y ómnibus que trasladen o sean conducidos por personas discapacitadas, y de demostración para vehículos automotores del servicio particular, debido a situaciones administrativas y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 antepenúltimo párrafo, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, corresponde a la Secretaría de Hacienda otorgar gratuitamente y por única ocasión, constancia temporal para circular sin placas hasta por noventa días, a los contribuyentes que causen alta en el Registro Estatal de Vehículos cuando no haya inexistencia de tales efectos valorados.

En tal virtud, tomando en consideración que los contribuyentes propietarios de dichas unidades automotrices no han obtenido los efectos valorados referidos en párrafos precedentes, y que esto les impide circular, dada la preocupación constante de ser infraccionados, la Secretaría de Hacienda en uso de sus facultades ha considerado necesario implementar acciones en beneficio de estos contribuyentes, expidiendo sin costo y por única ocasión, una constancia para circular hasta por noventa días.

Resalta necesario destacar que la constancia para circular que expida esta Secretaría, no exime al poseedor de dar cumplimiento a su obligación fiscal de alta en el Registro Estatal de Vehículos y realizar los pagos de contribuciones correspondientes, por lo que deberá sustituir la constancia cuando esta autoridad hacendaria tenga en existencia las formas valoradas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza la Emisión de Constancias Temporales para Circular sin Placas, hasta por noventa días, en las modalidades de motocicletas, automóviles, camiones y ómnibus que trasladen o sean conducidos por personas discapacitadas y de demostración para vehículos automotores, del servicio particular

Artículo 1°.- Se autoriza la emisión de la constancia temporal para circular por 90 días hábiles, la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición; misma que se otorgará por una sola ocasión y de manera gratuita.

Artículo 2°.- Para efecto de otorgar la constancia a que hace referencia el presente Acuerdo, los contribuyentes deberán causar alta en el Registro Estatal Vehicular, cumpliendo los requisitos autorizados por la Secretaría de Hacienda.

La constancia para circular que expida la Secretaría de Hacienda, no exime al poseedor de dar cumplimiento a su obligación fiscal de alta en el Registro Estatal de Vehículos y realizar los pagos de contribuciones correspondientes.

Artículo 3°.- La Delegación de Hacienda deberá verificar y registrar todos los datos de impresión correspondientes al nombre del propietario y datos del vehículo, número de folio de la constancia asignada, misma que deberá contener firma del Director de Ingresos y del Delegado de Hacienda que corresponda, así como los sellos y membretes autorizados.

Las Delegaciones de Hacienda deberán mantener un estricto control y rendir un informe semanal ante la Dirección de Ingresos en donde se reflejen los datos de las constancias otorgadas, indicando número de folio de la constancia otorgada, marca, modelo y número de serie del vehículo, nombre de la persona a quien se le otorgó, fecha y número de folio asignado por el sistema de recaudación; observando que éstos no se dupliquen, con el fin de evitar inconsistencias.

Artículo 4°.- La constancia materia del presente Acuerdo, estará firmada tanto por el titular de la Delegación de Hacienda que corresponda, así como por el titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda; para efecto de considerarla como documento válido para transitar al momento de que los contribuyentes la exhiban.

Artículo 5°.- En el caso de que ya hubiesen en existencia placas de circulación y aún se encontrara vigente la constancia materia del presente Acuerdo, la Dirección de Ingresos, deberá realizar las labores de difusión correspondientes para exhortar a los contribuyentes realizar el emplacamiento de sus unidades automotrices, debiendo realizar el canje correspondiente.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Artículo Segundo.- El cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de agosto de dos mil dieciséis.

Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1613-A-2016

IEPC/CG-A/019/2016

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo Quinto y Punto Resolutivo Noveno de la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Expediente SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados.

Antecedentes

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundándose en esa misma fecha, en el mismo Periódico Oficial el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- III. Mediante acuerdo número INE/CG447/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, celebrada por el Consejo General del INE, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este organismo electoral local, el día 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del IEPC.
- IV. Que con fecha 23 de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio TEPJF//SRX/SGA-785/2016, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, por el que remitió los cuadernos de antecedentes SX-80/2016, SX-81/2016, SX-82/2016 y SX-83/2016, formados con motivo de los juicios de revisión constitucional promovidos por Amalia Sánchez Gómez, Elia Santiz López, Miguel Gómez Hernández y Mario Gómez Méndez.
- V. Derivado de lo anterior, por acuerdo del 23 de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de la Sala Superior integró los expedientes SUP-JRC-216/2016, SUP-JRC-217/2016, SUP-JRC-218/2016 y SUP-JRC-219/201; sin embargo, el 13 de julio de la presente anualidad, la Sala Superior dictó acuerdo en el que determinó asumir la competencia para conocer de la controversia y reencausar los juicios de revisión constitucional a juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con los expedientes números SUP-JDC-1690/2016, SUP-JDC-1691/2016, SUP-JDC-1692/2016 y SUP-JDC-1693/2016.

- VI. El 20 de julio del año que transcurre, Alicia Santiz Gómez, Mercedes Gómez Sánchez y Sara Santiz López, promovieron directamente ante la Sala Superior y vía *per saltum*, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra el Decreto 174 del Congreso del Estado de Chiapas por el que fueron sustituidas y la omisión del Presidente Municipal de Oxchuc de convocarlas a tomar protesta y participar en las sesiones de cabildo, todo ello en su carácter de regidoras por el principio de representación proporcional electas en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, asignándosele el expediente SUP-JDC-1697/2016.
- VII. El 17 de agosto de 2016, María Gloria Sánchez Gómez presentó vía *per saltum* demanda de juicio ciudadano contra el oficio 0327 signado por la Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, en el que se le negó la reincorporación al cargo de Presidenta Municipal, así como del Decreto 161 del referido órgano legislativo que calificó su licencia como renuncia al cargo, habiéndosele asignado el expediente número SUP-JDC-1756/2016.
- VIII. Que en el punto primero de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, propuso que, en atención al principio de economía procesal y para emitir sentencias congruentes entre sí, lo procedente sería acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1691/2016, SUP-JDC-1692/2016, SUP-JDC-1693/2016, SUP-JDC-1697/2016 y SUP-JDC-1756/2016 al diverso juicio SUP-JDC-1690/2016, por ser este último el que se recibió en primer término en la Sala Superior.
- IX. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 31 de agosto de 2016, resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en el expediente SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados, en cuyo punto resolutivo noveno determinó lo siguiente: *"Noveno. Se vincula al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas a realizar las acciones precisadas en los efectos de la presente resolución, lo cual deberá informar dentro de un plazo breve y razonado"*.
- X. Que mediante cédula de notificación vía correo electrónico, el 03 de septiembre de 2016, a las 09:13 horas, se notificó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el contenido de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 31 de agosto de 2016, en el expediente SUP-JDC-1690/2016 y acumulados, promovido por Amalia Sánchez Gómez, Elia Santiz López, Miguel Gómez Hernández, Mario Gómez Méndez, Alicia Santiz Gómez, Mercedes Gómez Sánchez, Sara Santiz López y María Gloria Sánchez Gómez, quienes impugnaron la titularidad de la Presidencia Municipal de Oxchuc, Chiapas, y de sus regidurías de representación proporcional, así como los decretos bajo los cuales, estos cargos fueron reemplazados por el Congreso del Estado de Chiapas; y,

Considerando

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales, estarán a cargo de organismos públicos locales, mismos que en el ejercicio de su función observarán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

- II. Que en términos de los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Constitución Política del Estado y el propio Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

- IV. Que lo previsto por el artículo 139 del referido Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a dicho Código, sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades del propio Instituto.

- V. Que de conformidad con lo que establece el artículo 147, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.

- VI. Que en términos de lo previsto en el artículo 1º, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general en el territorio del estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Partidos Políticos y la Constitución del Estado de Chiapas.

- VII. Que en atención a lo previsto en el artículo 2º del Código de la materia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- VIII. Que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana rige su actuación en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad. Así mismo vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 134 del multicitado Código de Elecciones.

IX.- Que en el resolutivo noveno de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1690/2016 y acumulados, descrita en el punto IX, de los antecedentes del presente acuerdo, se establece lo siguiente: "Se vincula al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas a realizar las acciones precisadas en los efectos de la presente resolución, lo cual deberá informar dentro de un plazo breve y razonable...", en el sentido de que los puntos resolutivos, así como el resumen oficial de la resolución y sus respectivas traducciones, se fijen en los estrados del Instituto, así como en los lugares públicos de las comunidades que integran el Municipio de Oxchuc, Chiapas; de la misma forma, adoptar las medidas necesarias para que, por la vía que estime idónea, se haga del conocimiento de las y los integrantes de la comunidad, de manera oral y en lengua indígena, el resumen y su traducción.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Mexicana, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1º, fracción VII, 2º, 134, 135, 139 y 147, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando décimo quinto y punto resolutivo noveno de la resolución SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las acciones necesarias en los siguientes términos:

- a) Realizar las acciones pertinentes para obtener a través de un traductor certificado, en la variante lingüística Tseltal, la traducción de los puntos resolutivos y el resumen oficial de la resolución de mérito.
- b) Solicitar a la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, el Catálogo de localidades y el número de electores por Localidad del Municipio de Oxchuc.
- c) Solicitar al Instituto de Comunicación Social del Gobierno del Estado, proporcione información sobre las emisoras de los medios de comunicación de radio y televisión de su red, que tengan cobertura en el Municipio de Oxchuc.
- d) Elaborar, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, un programa que establezca la logística para efectos de llevar a cabo la fijación de la traducción de los puntos resolutivos y del resumen oficial de la resolución en comento, en los lugares públicos de las comunidades que integran el Municipio de Oxchuc.
- e) Remitirla traducción de los puntos resolutivos y del resumen oficial de la resolución referida, al Instituto de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para su difusión de manera oral y en lengua indígena, a través de las emisoras de radio y televisión de su red, con cobertura en el Municipio de Oxchuc.

- f) Realizar, a través de la Unidad de Oficialía Electoral y de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, con el personal que se habilite al efecto, la fijación de la traducción de los puntos resolutive y del resumen oficial de la sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1690/2016 y acumulados, en los estrados del Instituto y en los lugares públicos de las comunidades que conforman el Municipio de Oxchuc, dejando constancia mediante acta circunstanciada.

Segundo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Consejeras y Consejeros Electorales Presentes CC. Blanca Estela Parra Chávez, Jesús Pineda de la Cruz, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Manuel Jiménez Dorantes, Alex Walter Díaz García, y el Consejero Presidente Oswaldo Chacón Rojas; por ante el C. Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El C. Consejero Presidente del Consejo General, Oswaldo Chacón Rojas.- El C. Secretario del Consejo General, Ismael Sánchez Ruiz.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXIX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas al Acuerdo IEPC/CG-A/019/2016 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo Quinto y Punto Resolutivo Noveno de la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Expediente SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, coinciden fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, mismos que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral local.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.- Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 1614-A-2016

IEPC/CG-A/020/2016

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Órgano de Enlace de este Organismo Electoral local con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el Transitorio Sexto, del Decreto antes referido se estableció:

“Sexto.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total”.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

El Artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

“Décimo Cuarto.- La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.

3. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª Sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

4. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
5. El veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo IEPC/CG/115/2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana creó la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 29, fracción XI, del Reglamento Interno del citado instituto, como el ente responsable de ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y fungir como el enlace con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo, tendrá bajo su responsabilidad la organización, operación, desarrollo de la evaluación del personal de carrera y del desempeño de los empleados del Servicio Profesional Electoral permanentes y eventuales, garantizando que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuente con el personal preparado y especializado, quedando dicho órgano incorporado a la estructura orgánica de manera permanente, dependiendo lineal y funcionalmente de la Presidencia del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de igual forma cuenta con un titular de Unidad y con el personal necesario con el perfil adecuado, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.
6. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 4.- El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se aprueba la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, en el que además se ordena que la Junta General Ejecutiva, a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 5.- Mediante Acuerdo INE/CG447/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, designó como Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de este Organismo Público local Electoral, a los ciudadanos Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Laura León Carballo, Jesús Pineda de la Cruz, Manuel Jiménez Dorantes y Alex Walter Díaz García, respectivamente, el 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del IEPC.

- 6.- Mediante Decreto número 232 publicado el 29 de junio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado número 244 segunda sección, el Congreso del Estado de Chiapas reformó, adicionó y derogó diversos artículos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y se creó la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Organismo Público local Electoral.
- 7.- El 13 trece de julio del presente año, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/010/2016, aprobó reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento Interno de este Organismo Público local Electoral, destacando la adición del artículo 52 bis, con el cual se prevé la función de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, estableciendo en su fracción II, ser el enlace entre este Instituto y el INE; y,

Considerando

- I. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el IEPC, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que en términos del artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En el ejercicio de la función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- IV. Conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, para el desempeño de sus actividades, dicho Instituto y los Organismos Públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas,

uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

- V. En el artículo 202, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esa Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas, y en lo que corresponde al de los OPLE las plazas que expresamente determine el Estatuto.
- VI. El Artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que cada Organismo Público local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace que tendrá a cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, siendo que cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del servicio de los Organismos Públicos locales Electorales.
- VII. El artículo 473, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto.
- VIII. En atención a las razones vertidas y dada la importancia que representa la reforma político electoral en el tema del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determina que la Unidad del Servicio Profesional Electoral, sea el Órgano de Enlace con el INE, para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, teniendo como atribuciones las señaladas en el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, apartado C; fracción I, de la particular del Estado de Chiapas; 134, 135, 136, 139, 147, fracciones II, VIII, XXIX Y XXXVIII, 148, fracciones X, XXIV, 151, fracción VIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 15, 16, 473, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 8°, fracciones X y XXXII, 26 fracciones III y XVI, y 52 Bis del Reglamento Interno de este Instituto; este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba que la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este organismo electoral local, sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos planteados en los considerandos VI, VII y VIII del presente acuerdo.

Segundo.- Para los efectos precisados en el punto de acuerdo que antecede, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral, tendrá como atribuciones las señaladas en el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, y a las áreas ejecutivas de dirección de este organismo electoral local, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto.- En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de internet de este Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Consejeras y Consejeros Electorales Presentes CC. Blanca Estela Parra Chávez, Jesús Pineda de la Cruz, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Manuel Jiménez Dorantes, Alex Walter Díaz García, y el Consejero Presidente Oswaldo Chacón Rojas; por ante el C. Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El C. Consejero Presidente del Consejo General, Oswaldo Chacón Rojas.- El C. Secretario del Consejo General, Ismael Sánchez Ruiz.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXIX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas al Acuerdo IEPC/CG-A/020/2016 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Órgano de Enlace de este Organismo Electoral local con el servicio profesional electoral nacional, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, coinciden fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, mismos que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral local.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.- Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 1615-A-2016

IEPC/CG-A/021/2016

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se designa al servidor público que se encargará de las actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su acreditación en el pasado Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015.

Antecedentes

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4^a Sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEPC/CG/A-025/2014, por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto.
- VI. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG938/2015, mediante el cual se aprobaron las Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.
- VII. El dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-125/2015, mediante el cual declara la pérdida de acreditación otorgada por este organismo electoral a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local para Diputados celebrada el 19 de julio de 2015.

- VIII. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el máximo órgano de dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG/A-135/2015, mediante el cual se declara la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados a la Legislatura local en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- IX. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día 01 de junio de 2016.
- X. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de éste organismo electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de los Comités, estando comprendido dentro de esta Comisión Permanente de Fiscalización.
- XI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XII. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de este Instituto; y,

Considerando

1. Que el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
2. Que de igual manera dentro del artículo constitucional previamente citado, en su fracción V, apartado C; determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la referida Constitución.
3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 17 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135 párrafo primero, y 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; disponen que el Instituto es el Organismo Público local Electoral, autónomo permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales de manera concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de la Ley Orgánica Municipal del mismo Estado.

4. Que es atribución del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción XXXI, del Código de Elecciones citado, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones del citado Código o de otras disposiciones aplicables.
5. Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 145, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que acuerde en cada caso, donde independientemente de ello, integrará comisiones que funcionaran permanentemente, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.
6. Que en términos de lo estipulado por el artículo 195, párrafo segundo; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos que sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, a este organismo electoral local estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 9º, fracción I, inciso e), del Reglamento Interno de este Instituto, determina que el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con Comisiones Permanentes, siendo una de estas la Comisión Permanente de Fiscalización.
8. Que el artículo 10 del Reglamento citado en el punto que antecede, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y tendrán las facultades que les confieren el Código, el citado Reglamento, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes. Asimismo, para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario Ejecutivo, los Directores y Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a éstas el apoyo que requieran, pudiendo éstas formular recomendaciones a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.
9. Que de conformidad con lo mandado por el numeral 14, del Reglamento Interno de este organismo, los Directores o Jefes de Unidad actuarán como Secretarios Técnicos de las Comisiones, mismos que acordarán con el Presidente de éstas lo referente a las sesiones que realicen, de igual manera en caso de fuerza mayor en que el Secretario Técnico no pueda asistir a una sesión, el Secretario Ejecutivo podrá designar a un funcionario para tal efecto.
10. Que en términos del artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo electoral local, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y de desahogar las consultas que sobre su aplicación e interpretación le formulen al máximo órgano de dirección del Instituto.
11. Que el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interno de este organismo electoral local, en el que se hace alusión a la derogación del numeral correspondiente de la Unidad Técnica de Fiscalización, determina que los efectos jurídicos y administrativos propios de la derogación del área ejecutiva de dirección se actualizarán al día siguiente de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emita el acuerdo de declaratoria de conclusión de los

procedimientos administrativos de fiscalización, sin embargo, se debe entender dentro de este rubro a los procedimientos de reintegro establecido dentro del marco normativo vigente y que son desarrollados estrictamente por el área técnica en comento.

12. Que en acatamiento al punto de acuerdo Segundo, del instrumento emitido por la autoridad administrativa electoral nacional mediante acuerdo número INE/CG938/2015, dicho documento es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para los interventores designados para la liquidación de los Partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos locales.
13. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° de las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, aprobados mediante el acuerdo referido en el considerando que antecede, los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el tres por ciento a nivel federal, pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, sino que se realizará el reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, al erario de la entidad federativa.
14. Derivado de lo anterior, es dable señalar que de conformidad con los acuerdos del Consejo General de este organismo electoral, identificados con claves alfanuméricas IEPC/CG/A-125/2015 e IEPC/CG/A-135/2015, en los que se decreta la pérdida de acreditación de los institutos políticos, en el primero de ellos a Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, y en el segundo al partido del Trabajo, en ambos casos designan al Contador Público Certificado Segundo Rutilio Argüello Padilla, como interventor para realizar el procedimiento de reintegro al erario estatal los bienes y remanentes económicos de los institutos políticos en cita, sin embargo, es preciso señalar que la designación del profesional encargado para esto, se debe ante la declaratoria del periodo de prevención instaurado a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el supuesto del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados locales, **de conformidad con el Código de Elecciones**, esto de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG/A-095/2015, emitido por este organismo electoral local, el primero de septiembre de dos mil quince.

Sin embargo, la designación de un interventor con el requisito de ser Contador Público Certificado, es ante el supuesto de ejecutar el procedimiento de liquidación de partidos políticos, situación que se contrapone a lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, en el numeral 4 de las Reglas Generales referenciadas en el considerando 12, del presente acuerdo; por lo que al no actualizarse la figura de liquidación de partidos políticos, tampoco lo es el requisito de que el interventor designado sea un profesional registrado en la lista de especialistas en concursos mercantiles y con registro vigente ante el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles.

15. Que actualmente se encuentran sujetos al proceso de reintegro al erario estatal los bienes y remanentes económicos que le correspondían a los institutos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, así como al Partido del Trabajo.

A continuación se detalla el avance correspondiente a dicho proceso:

- a) **Procedimiento de Reintegro de los institutos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social.**

El profesional designado como interventor, ha realizado la Entrega-Recepción de los inventarios de bienes muebles y remanentes económicos de las cuentas bancarias de los institutos políticos de referencia, mismas que fueron notificadas al Instituto Nacional Electoral mediante oficio número IEPC.SE.252.2016, de fecha cuatro de mayo del año en curso, a efecto de que emita la validación correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo se está en espera del señalamiento por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, respecto del área que será la responsable de recibir los bienes en comento; por lo que para la conclusión del procedimiento se está sujeto a la validación de referencia, y la determinación del área responsable de la dependencia estatal para la recepción correspondiente.

b) **Partido del Trabajo.**

Por cuanto hace al avance del procedimiento de reintegro de este instituto político, es preciso indicar que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución del Juicio de Revisión Constitucional con expediente número SUP-JRC-220/2016, promovido por el Partido del Trabajo, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, donde la máxima autoridad jurisdiccional electoral al resolver confirmó el fallo dictado por el órgano jurisdiccional local dentro del expediente TEECH/JI/002/2016, por lo que se confirma la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo.

Ante la resolución de mérito, y confirmándose el acuerdo de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana número IEPC/CG/A-135/2015, este organismo electoral, deberá dar inicio al procedimiento de reintegro, consistiendo en la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por el Partido del Trabajo con recursos de procedencia estatal, y la determinación de remanentes financieros en las cuentas bancarias del comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente del citado ente político, para ser reintegrados al erario estatal a través del área que para tal efecto determine la autoridad hacendaria local.

16. Que ante los argumentos respecto de la naturaleza de la designación del CPC. Rutilio Segundo Argüello Padilla, así como la necesidad de la continuación de los procedimientos de reintegro referidos en los considerandos 13 y 14, del presente acuerdo y ante la situación presupuestal de este organismo electoral, es dable determinar que se designe para la realización y conclusión de dichos procedimientos de reintegro, un profesional perteneciente al cuerpo de servidores públicos de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que cuente con las cualidades técnicas y profesionales para la debida realización de las actividades tendentes a la conclusión de los procedimientos de reintegro instaurados a los institutos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo.
17. Que dentro del cuerpo de servidores públicos de este organismo electoral local, destaca el Contador Público José William Argüello Guillén, mismo se encuentra adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización y que tiene conocimiento pleno del desarrollo de los procedimientos de reintegro de los institutos políticos que **se encuentran en el supuesto de la pérdida** de acreditación ante este Instituto Electoral.
18. En atención a los considerandos anteriores la Comisión Permanente de Fiscalización Electoral, en su carácter de órgano auxiliar de este máximo órgano de dirección, el 26 de agosto de 2016,

del año en curso, emitió acuerdo por el que propone al funcionario encargado de la realización de actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos que perdieron su acreditación por no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados locales, dentro del Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015, en cuyos puntos de acuerdo primero y segundo señalan: "**Primero.-** Se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dejar sin efectos lo mandatado en los puntos de acuerdo, Octavo del instrumento identificado con el número IEPC/CG/A-125/2015, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince; y Sexto, del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-135/2015, aprobado el treinta y uno de diciembre de la misma anualidad. **Segundo.-** En congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad presupuestaria del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se propone al Consejo General de este organismo electoral, se designe al C.P. José William Argüello Guillén como funcionario encargado de realización de los procedimientos de reintegro al erario estatal de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, al erario del Estado de Chiapas".

19. Que el 26 de agosto del presente año, el Secretario Técnico designado de la Comisión Permanente de Fiscalización, remitió a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia del Consejo General de este Instituto el Acuerdo No. IEPC/CG/CF/A-001/2016, mencionado en el considerando anterior, para que se someta a la aprobación del Consejo General en la próxima sesión que este órgano máximo de dirección celebre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135 párrafo primero; 136, 145, 147, fracción XXXI y 195, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 9º, fracción I, inciso e); 10, 14 y Transitorio Tercero, del Reglamento Interno; 44, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos lo mandatado en los puntos de acuerdo, Octavo del Acuerdo IEPC/CG/A-125/2015, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince; y Sexto, del diverso IEPC/CG/A-135/2015, aprobado el treinta y uno de diciembre de la misma anualidad; señalados en los antecedentes VII y VIII del presente instrumento.

Segundo.- En congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad presupuestaria del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se designa al C.P. José William Argüello Guillén, como encargado de las actividades tendentes al reintegro al erario estatal de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la representación de los partidos que perdieron su acreditación en el Estado, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

Cuarto.- En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de internet de este Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Consejeras y Consejeros electorales Presentes CC. Blanca Estela Parra Chávez, Jesús Pineda de la Cruz, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Manuel Jiménez Dorantes, Alex Walter Díaz García, y el Consejero Presidente Oswaldo Chacón Rojas; por ante el C. Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El C. Consejero Presidente del Consejo General, Oswaldo Chacón Rojas.- El C. Secretario del Consejo General, Ismael Sánchez Ruiz.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXIX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de tres fojas útiles, relativas al Acuerdo IEPC/CG-A/021/2016 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se designa al servidor público que se encargará de las actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su acreditación en el pasado Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, coinciden fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, mismos que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral local.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.- Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 1616-A-2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
22 de septiembre de 2016.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2016, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **octubre** de 2016.

2.00 Tratándose de los casos de Mora.

1.33 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1617-A-2016

**Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones
Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Estado de Chiapas
Dirección de Contratos y Estimaciones**

Resumen de Convocatoria

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. **EO-907077974-N8-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://www.ccih.chiapas.gob.mx> o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 Ext.: 32026 los días 22 al 26 de septiembre de 2016 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	EO-907077974-N8-2016
Descripción de la Obra	Construcción del Sistema de Agua Potable en Tzajalum, Chamula, Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación	22/09/2016
Junta de aclaraciones	26/09/2016, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	26/09/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/10/2016, 09:00 horas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de septiembre de 2016.

Ing. Bruno Jesús Martínez Mejía, Director General.- Rúbrica.

Publicación No. 1618-A-2016

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 58/DR-A/2016

Lessly Velásquez López.

Donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 4 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo **58/DR-A/2016**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 51 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 26 veintiséis de octubre 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la Mesa de Trámite número II, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.**

Lo anterior, en virtud de que Usted, con categoría de Enfermero General Titulado "A", quien se encontraba adscrito al Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, concatenado con el contenido del oficio IS/DAF/SRH/DRL/5003/0972/2016 de 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud (glosados en autos a fojas 103 a 107 y 98); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad y honradez, a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello la fracciones V y XVI del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no observó buena conducta en su empleo

cargo o comisión, ni desempeñó su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sea para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas formen o hayan formado parte. Se dice lo anterior en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostenta como Enfermero General Titulado A, solicitó y recibió vía depósito a su cuenta personal, las cantidades de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), de Héctor Eutiquio Pérez González, Jorge Raúl Santiago Guillén y Emilio Gómez Silvestre, a cambio de obtener para los antes citados, contratos laborales en el Instituto de Salud, hechos que se encuentran sustentados con la testimonial de los antes mencionados vertidas al comparecer el 06 de octubre, 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, así como la testimonial de Karla Jaret Lopéz Salas, como testigo de cargo, quien al comparecer el 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, testimoniales en las que todos coincidieron en señalar que Jorge David Cano Pérez, les solicitó diversas cantidades de dinero con la promesa de conseguirles un contrato laboral en el Instituto de Salud, mismas que ascienden a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); haciendo un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); según consta en el pagaré de 29 veintinueve de mayo, signado por Jorge David Cano Pérez, así como las fichas de depósito correspondientes a la cuenta número 2965669154 de la institución Banco BBVA Bancomer, a nombre de Lessly Velázquez López, los días 12 doce de mayo, 06 de junio de 2014 dos mil catorce. (Glosadas en autos a fojas 41, 42 y 49, 62 a 82 del expediente en que se actúa).

Lo que se robustece con el contenido del Informe de Resultado de Denuncia, de 30 treinta de marzo del año que transcurre, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría (el cual corre agregado a las piezas procesales a fojas 04 a 08); y en los apartados **IV.- Análisis de la Investigación** y **V.- Conclusión**, se advierte lo siguiente:

“IV.- Análisis de la Investigación

Como inicio de las investigaciones se procede a revisar dentro de la documentación anexa al escrito de queja, donde se encontró escrito de fecha 22 de septiembre de 2014, signado por los CC. Jorge David Cano Pérez, Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre, Emma Yohana Vázquez López, Sheila Yilene López Roblero y Abel Samorano Vázquez, señalando en lo que interesa lo siguiente: “el pasado 12 de mayo se ofertaron contratos para laborar en la Secretaría de Salud por el C. enfermero José David Cano Pérez, originario de Tapachula, quien es secretario del representante sindical del Hospital Básico Comunitario en Frontera Comalapa, para los cuales se pidieron anticipos para diferentes puestos, las personas no contaban con el dinero pero al ver que eran empleos de gobierno hicieron lo posible por conseguir el dinero, empeñando diferentes propiedades u objetos, nunca se firmaron los contratos, a los interesados les daban fecha, al llegar la fecha las posponían para otras próximas y así sucesivamente hasta el día de ayer 22 de septiembre que según subirían a firmar contratos, pasó el día y no se firmaron dichos

contratos por lo consiguiente se pidió apoyo a diferentes organizaciones para retener al C. David Cano, por supuesto fraude, por líderes de la organización "OCES" y "OPEZ" y por otro lado las víctimas del fraude de supuesto contrato que saldría desde el pasado 12 de mayo de 2014 a quienes a continuación describo: Sheila Yilene López Roblero, anticipo 10,000.00 (administrativa), QFB Jorge Raúl Santiago Guillén, anticipo 20,000.00, Enfermero Emilio Gómez Silvestre, anticipo 60,000.00, Enfermero Abel Samorano Vázquez, anticipo 15,000.00, Enfermera Emma Yohana Vázquez López, anticipo \$15,000.00; al ver que David estaba retenido, el Enfermero Lessly quien supuestamente se encontraba en Escuintla y es responsable de dichos contratos ya que fue a quien se le depositó el dinero a su cuenta, realizó una llamada para negociar con las personas afectadas quien solicitó no retener más a David porque no podía perder su trabajo por faltar a su labor, asegurando que se firmarían los contratos.

De lo anterior se observa que los afectados los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre, Emma Yohana Vázquez López, Sheila Yilene López Roblero y Abel Samorano Vázquez, señalan directamente como responsables de fraude a los CC. Jorge David Cano Pérez y Lessly Velázquez López, siendo este último a quien se realizaron los anticipos para obtener supuestos contratos laborales.

De igual manera para verificar el escrito anterior se procedió a revisar las declaraciones de los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, rendidas en las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria Número III; iniciando en primer término con la declaración del C. Emilio Gómez Silvestre, quien en lo que interesa señala; "el día sábado 03 de mayo de 2014, fueron a mi casa los CC. Jorge David Cano Pérez y su esposa Esther Morales Vázquez, quienes supuestamente me fueron a visitar pero con ellos iba acompañándolos mi amiga Karla Jared López Salas, y el C. Jorge David Cano Pérez; me dijo que si quería trabajar en un trabajo de Gobierno que es la Secretaría de Salud que era el Hospital Materno Infantil de esta ciudad de Comitán, Chiapas, ya que en ese tiempo el tenía palanca ya que era representante sindical en el Hospital Básico Comunitario de Frontera Comalapa y que el era trabajador de ahí, me dijo que si quería el trabajo y me iba a dar un contrato de enfermería, y le tenía que dar \$60,000.00 mil pesos para los trámites que el iba a realizar. En ese momento mi papá le pidió prestado a mi tío cobrándole 10% de rédito, y me dio los \$60,000.00 mil pesos mi papá, fue que me comuniqué con el C. David Cano Pérez a su número telefónico 9625295289, del cual le avisé que tenía el dinero y me dijo que iba a paso, de hecho pasó como aproximadamente a las 19:25 horas a recoger el dinero con su esposa Esther Morales Vázquez; y le entregue la cantidad de \$60,000.00 en efectivo delante de su esposa y delante de mi amiga Karla Jared López Salas"; de lo anterior, se observa que el C. Emilio Gómez Silvestre, afirma haberle entregado al C. Jorge David Cano Pérez, la cantidad de \$60,000.00 pesos, a cambio de obtener el contrato laboral ofrecido por este último.

Continuando con las declaraciones se encuentra la declaración del C. Héctor Eutiquio Pérez González, de fecha 30 de septiembre de 2015, rendida en las instalaciones

de la Jurisdicción Sanitaria No. III, quien en lo que interesa declara: "así que una vez con la hoja sellada fui a buscar a David, esta vez a su domicilio y ahí le entregué la hoja, estando presente su esposa Esther Morales Vázquez, y me dijo que buscaría a la persona de base que tuviera mi apellido para que firmara la propuesta, fue hasta a mediados del mes de mayo de 2014 me llamó para decirme que no se iba a poder lo del contrato de Frontera Comalapa, pero que ya había contactado a una persona en Tapachula que me ayudaría a entrar a trabajar, pero que ya no costaría \$45,000.00 si no \$60,000.00 y había que darle un anticipo urgente y que lo consiguiera lo más pronto posible, así que hable con mi papá y el me prestó \$5,000.00, así que el día 29 de mayo de 2014 por la tarde llegué a Frontera Comalapa y fui a buscarlo al Hospital Básico y ahí le entregué los cinco mil pesos, de lo cual me firmó un pagaré como constancia de que estaba entregándole el dinero, argumentándome que los depositaría a un Enfermero de nombre Lessly Velázquez López, quien supuestamente era representante sindical en Tapachula"; de lo anterior nuevamente se observa como señalan a Jorge David Cano Pérez, como la persona que recibió dinero a cambio de proporcionar un supuesto contrato laboral aunque como señala el declarante el C. Jorge David Cano Pérez, le menciona que ese dinero será depositado al C. Lessly Velázquez López, quien disque es representante sindical; asimismo, se observa copias simples del pagaré firmado por Jorge David Cano Pérez, por la cantidad de \$5,000.00 pesos, así como una ficha de depósito de la institución bancaria BBVA Bancomer, donde se observa un depósito por la cantidad de \$15,000.00 pesos a favor del C. Lessly Velázquez López.

Después de observar las declaraciones anteriores se procedió a revisar la declaración del C. Jorge Raúl Santiago Guillén, de fecha 06 de octubre de 2015, realizada en las oficinas de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud; quien de manera general coincide con las declaraciones anteriores al afirmar que el dinero para obtener un supuesto contrato laboral se lo dio al C. Jorge David Cano Pérez.

Derivado de lo anterior, dentro de la documentación anexa al escrito de queja se encontró el Acta Administrativa de fecha 22 de octubre de 2015, realizada en las oficinas que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de Frontera Comalapa, Chiapas, interviniendo como testigos de cargo los CC. Emilio Gómez Silvestre, Héctor Eutiquio Pérez González, Jorge Raúl Santiago Guillén y Karla Jaret López Salas, quienes al rendir su declaración coinciden al señalar haberle entregado al C. Jorge David Cano Pérez, una cantidad de dinero a cambio de obtener un contrato laboral en el Instituto de Salud, quien a su vez, les comentó que ese dinero se lo depositaría al C. Lessly Velázquez López; de igual manera el C. Héctor Eutiquio Pérez González, en la misma declaración muestra mensajes de textos que envió al C. Lessly Velázquez López, solicitándole su dinero, recibiendo como respuestas puras evasivas de pago. En la realización de acta administrativa se le concede el uso de la palabra al C. Jorge David Cano Pérez, quien en lo que interesa declara lo siguiente: "es mi deseo manifestar lo siguiente, que no yo fui el responsable del fraude tal y como lo comentan los CC. Emilio Gómez Silvestre y Jorge Raúl Santiago Guillén, que me están acusándome del fraude, ya que yo fui el portavoz del C. Lessly Velázquez López, originario de Manuel Lazos, municipio de Tuxtla Chico, Chiapas;

ya que él es el único responsable a que se le depositó el dinero a su número de cuenta de la institución Bancomer 2665669154, ya que a mí no se me depositaron a mi número de cuenta, viéndome presionado por los defraudadores los CC. Amilio Gómez Silvestre y Jorge Raúl Santiago Guillén; tuve la posibilidad de pagar el dinero que Lessly Velázquez, se le había depositado, por amenazas e integridad física a mi persona, entonces yo conseguí el dinero que el C. Emilio Gómez Silvestre, había dado, del cual se lo di al C. Hernán Gómez Silvestre, donde firmaron un papel de mi puño y letra firmando el C. Hernán Gómez Silvestre y yo, mismo que en este acto dejo copia simple de dicho documento de fecha 08 de julio del año 2015, para que obre en el expediente en que se actúa, así también quiero manifestar que el C. Jorge Raúl Santiago Guillén, como pago de los \$20,000.00 mil pesos que dio, que fue depositado a la cuenta del C. Lessly Velázquez López, yo le entregué mi carro jetta modelo 1993, a cambio del fraude que había hecho el C. Lessly Velázquez López, ya que Hernán Gómez Silvestre y Jorge Raúl Santiago Guillén, me deslindan de toda responsabilidad del acto de fraude que cometió Lessly Velázquez López”, Al término de la declaración del C. Jorge David Cano Pérez, se le procedieron a realizar varias preguntas interesando las siguiente: Pregunta tercera: ¿Qué diga el declarante como conoció a Lessly Velázquez López? Respuesta: un conocido me dijo que había una persona que vendía contratos en Tapachula, Chiapas, que se llamaba Lessly Velázquez López, que me iba a dar su número telefónico si me interesaba, ya después yo le hablé al C. Lessly Velázquez López, diciéndole que tenía seis personas que querían contratos laborales y él me dijo que era seguro los contratos y que tenían que dar la cantidad de \$50,000.00 mil pesos, por cada contrato y a cada persona les dio su número de cuenta por número telefónico, después en el mes de octubre de 2014, fui al domicilio de Lessly Velázquez López, ubicado en Manuel Lazos municipio de Tuxtla Chico, y fue que lo conocí personalmente para reclamarle de los contratos que según él tenía seguro, que era de Seguro Social, Instituto de Salud, al Hospital 180 camas Jesús Gilberto Gómez Maza, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y él me dijo que se esperan las personas que habían dado el dinero, dándome la fecha de quince días y ya fue donde yo les di en número telefónico del C. Lessly Velázquez López, a los CC. Emilio Gómez Silvestre y el C. Jorge Raúl Santiago Guillén, para que ellos hablaran personalmente con él y no conmigo.

Respecto a lo antes señalado es importante hacer mención que de acuerdo a las declaraciones de los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, se observa que la persona que los contacto para ofrecerles contratos laborales a cambio de dinero fue el C. Jorge David Cano Pérez, quien a su vez en su declaración acepta haber sido en portavoz del C. Lessly Velázquez López, para ofrecer contratos laborales en el Instituto de Salud, a cambio de dinero; así mismo, se observa que al C. Lessly Velázquez López, Ex Trabajador del Instituto de Salud, le mandaron mensajes de texto solicitándole la devolución del dinero que se le había depositado por los supuestos contratos, respondiendo este que si lo devolvería lo que confirma que efectivamente si recibió dinero por contratos laborales; por lo que se presume que los CC. Jorge David Cano Pérez y Lessly Velázquez López, el primero Enfermero del Hospital Básico Comunitario de Frontera Comalapa, Chiapas, y el segundo Ex Enfermero del Hospital General de Tapachula

Chiapas; de acuerdo al oficio número DG/SAJ/5003/1322/2014 por aviso de rescisión laboral, actuaron con alevosía en contra de los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, ya que les solicitaron dinero a cambio de obtener contratos laborales infringiendo con todo esto lo estipulado en el artículo 45, fracciones I, V, XVI, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra señala:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

V.- Conclusión

Por todo lo anterior, esta Contraloría presume que existe responsabilidad administrativa de los CC. Lessly Velásquez López y **Jorge David Cano Pérez**, en virtud de solicitar una cantidad de dinero a los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, a cambio de contratos laborales en el Instituto de Salud...

Lo anterior se acredita con las siguientes documentales:

- Acuerdo de Inicio uno 01 de julio de 2015 dos mil quince, respecto del Acta de Investigación de Hechos SAJ/032/2015, instrumentada en las instalaciones que ocupa el Instituto de Salud, (obra en autos a foja 12).
- Escrito de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre, Emma Yohanna Vazquez Lopez, Sheila Yilene López Roblero y Abel Samorano Vazquez, en contra de Jorge David Cano Pérez y **Usted**, (glosado en autos a fojas 14 y 15 del expediente en que se actúa).

- Comparecencia 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, a cargo de Emilio Gómez Silvestre, en las instalaciones que ocupa la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, (obra en autos a fojas 24 a 28).
- Comparecencia 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, a cargo de Héctor Eutiquio Pérez González, en las instalaciones que ocupa la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, (obra en autos a fojas 31 a 39).
- Pagaré de 29 veintinueve de mayo, signado por Jorge David Cano Pérez, que ampara la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) (glosada en autos a fojas 41, del sumario).
- Fichas de depósito correspondientes a la cuenta número 2965669154 de la institución Banco BBVA Bancomer, a nombre de **Usted**, los días 12 doce de mayo, 06 de junio de 2014 dos mil catorce, (glosadas en autos a fojas 42 y 49 del expediente en que se actúa).
- Acta Administrativa de 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, instrumentada a **Jorge David Cano Pérez**, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, (obra en autos a fojas 61 a 82).
- Dictamen de 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud.

De lo anterior, se concluye que **Usted**, solicitó y recibió vía depósito a su cuenta personal, las cantidades de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), de Héctor Eutiquio Pérez González, Jorge Raúl Santiago Guillén y Emilio Gómez Silvestre, a cambio de obtener para los antes citados, contratos laborales en el Instituto de Salud, quienes al comparecer el 06 de octubre, 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, hechos que se encuentran sustentados con la testimonial de los antes mencionados así como la testimonial de Karla Jaret López Salas, como testigo de cargo, quien al comparecer el 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, todos todos coincidieron en señalar que Jorge David Cano Pérez, les solicitó diversas cantidades de dinero con la promesa de conseguirles un contrato laboral en el Instituto de Salud, mismas que ascienden a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); haciendo un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); según consta en el pagaré de 29 veintinueve de mayo, signado por Jorge David Cano Pérez, así como las fichas de depósito correspondientes a la cuenta número 2965669154 de la institución Banco BBVA Bancomer, a nombre de **Usted**, los días 12 doce de mayo, 06 de junio de 2014 dos mil catorce; observándose que con dicha conducta no se condujo bajo los principios rectores del servicio público, puesto que la conducta irregular estriba en haber solicitado indebidamente y haber recibido vía depósito en la citada cuenta bancaria las cantidades descritas para conseguirles contratos laborales a los quejosos, dicha conducta transgrede y se encuadra a lo dispuesto en la fracciones V, XVI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

“Artículo 45.- Para Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. A la XV... V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para personas a la que se refiere la fracción XIII”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Publicación No. 1619-A-2016

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 193/DR-A/2015

Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo **193/DR-A/2016**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 51 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la **Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en virtud de que **Usted** en su momento Responsable del Centro de Recaudación local Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial y la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, dependientes de esta Secretaría, y del análisis del contenido del **Informe de Resultados**, de 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Contraloría

Interna antes mencionada, (el cual corre agregado en original a las piezas procesales a fojas 7 a 13); se advierte lo siguiente:

Se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, siendo atribuibles a **Usted**, en su momento Responsable del Centro de Recaudación local Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con la copia certificada del formato único de movimiento nominal alta, autorizado por autoridades de la dependencia antes citada (se encuentra glosado en autos a foja 59); concatenado con el contenido del oficio SH/UAA/01893/2015, de 09 nueve de junio del año próximo pasado, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría en comento (se encuentra glosado en autos a foja 35).

Ahora, se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello la fracción I, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; toda vez que se presume que **Usted**, en su calidad de Mando Operativo "D", no cumplió con la debida diligencia, toda vez que presuntamente no asistía a desempeñar sus funciones como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, en el apartado **III.-Análisis de la Documentación**, el personal auditor de la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince (glosado en autos a foja 7 a 13 del sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Análisis de la Documentación.

...

Así mismo, Mediante oficio número **SH/UAA/01893/2015**, de fecha 09 de junio del año 2015, el C.P: Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, y en atención al oficio número SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01234/2015, de fecha 27 de mayo del presente año, proporciona información laboral de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, en donde indica que dicha ex servidor pública de la Secretaría de Hacienda, ocupó el cargo como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán hasta el 31 de mayo de 2015, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes con salario mensual de \$19,315.30 (diecinueve mil trescientos quince pesos 30/100 M.N.), así mismo anexa oficio de comisión en donde indica que con fecha 01 de abril del año 2014, la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, deberá presentarse a laborar como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas. (visible en el Anexo II, fojas 28 al 30)

En ese mismo orden, la C.P. Karla Elizabeth Chamé Velázquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana, mediante oficio número IEPC.SE.DEA.ERH.044.2015, de fecha 11 de junio del presente año, informa al Lic. Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención, que la **C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, se encuentra adscrita a este Órgano Electoral, con cargo de Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Pichucalco, laborando de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas. (Visible en el Anexo II, foja 31)**

En ese mismo orden, la C.P. Karla Elizabeth Chamé Velázquez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante oficio número IEPC.SE.DEA.DRH.044.2015, de fecha 11 de junio del presente año, informa al Lic. Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención, que la **C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, se encuentra adscrita a este Órgano Electoral, con cargo de Presidenta del Consejo Municipal de Pichucalco, laborando de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas. (Visible en el Anexo II, foja 31)**

Visto lo anterior, esta Contraloría Interna, indica que existen elementos suficientes para fincar procedimiento administrativo y financiero en contra de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, quien fungía como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, de la Delegación de Hacienda Pichucalco, toda vez que con las documentales que obran en el presente expediente, se acredita que dicha ex servidora pública tenía incompatibilidad de horario con sus labores encomendadas ante la Secretaría de Hacienda, ya que laboraba en dos lugares distintos con los mismo horarios, tal y como se detalla a continuación:

Dependencia y/o Organismo Público Autónomo	Horario de Labores	Días laborados	Observaciones
Secretaría de Hacienda	08:00 a 16:00 horas	Lunes a Viernes	Periodo en que ocupo el encargo del 01 de abril del 2014 al 31 de mayo del 2015.
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	09:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas	Lunes a Viernes	Con fecha 27 de abril del 2015, surte sus efectos el nombramiento expedido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Por lo anterior, se determinó que el importe a reintegrar es por la Cantidad de \$10,746.12 (diez mil setecientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), en base al talón de cheque número 0756607, correspondiente al mes completo del mes de mayo que le fue depositado con fecha 14 del mismo mes y año, así como el reintegro por el incentivo del día de las madres, tal y como se indica en el Memorandum SH/T/DCF/2155/2015, de fecha 22 de septiembre del presente año (**visible en el Anexo V, foja 66**), emitido por el C.P. Óscar Albores Hernández, Director de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Secretaría de Hacienda, como se señala a continuación:

No. DE CHEQUE	CLAVE NOMINAL DE LA DEDUCCIÓN	DEDUCCIONES	IMPORTE
	00021	APORTACION AL FONDO DE AHORRO PERSONAL DE CONFIANZA	\$211.40
	00052	ETESA	3,546.00
	00076	CREDIFIEL	4,233.06
		TOTAL DEDUCCIONES	7,990.46
756607		MAS: IMPORTANTE LIQUIDO DEL DEL MES DE MAYO DE 2015	1,255.66
745545		MAS: INCENTIVO DIA DE LAS MADRES	1,500.00
		TOTAL REINTEGRO	\$10,746.12

Nota: Este calculo se realizó en base al talón de cheque, nómina electrónica y al Memorándum antes mencionado, en base a los conceptos mencionados en dicho recuadro no establecidos por la Ley”.

Asimismo, en el apartado IV.- **Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables**, el citado personal auditor, en el Informe en cita, reza en la parte que nos interesa lo siguiente:

IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable.

Servidor Público, Cargo y Área de Adscripción	Período del Cargo	Conducta	Normatividad
C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez. (Personal de Confianza, Mando Operativo "D", Responsable del Centro de Recaudación Local de Ixtacomitán, dependiente de la Secretaría de Hacienda) (Visible en el anexo II y III, fojas 28, 50 al 54 y 59 al 61)	Del 01 de abril del 2014 al 31 de mayo del 2015. (Visible en el anexo II, foja 38).	No cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado. Incompatibilidad de horarios, por laborar en dos lugares distintos con igualdad de horarios. No conducirse con eficiencia y eficacia en el servicio Público encomendado. Incumplir con las disposiciones jurídicas con el Servicio Público.	Artículo 45 fracciones I, V, VII, XXI Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas. (Visible en anexo VI, fojas 68 al 72)

Finalmente, en el apartado V.- **Conclusión**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

V.- Conclusión

Por lo anterior y derivado del estudio de las documentaciones que integran el presente expediente, se considera que existe una presunta responsabilidad administrativa por parte de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, quien era Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Delegación de Hacienda Pichucalco, de la Secretaría de Hacienda, y responsabilidad financiera por cobro indebido correspondiente al mes de mayo de 2015, por la cantidad de \$10,746.12 (diez mil setecientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), por sueldos y salarios, por incompatibilidad de horarios, ya que laboraba en dos lugares distintos con los mismo horarios, incumpliendo con esto los principios que rigen al Servidor Público, así como infringe al precepto que establece el Art. 45 fracciones I, V, VI, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Por lo anterior, es menester precisar que la conducta que se le atribuye a la indiciada es por su presunta inasistencia al desempeño de sus funciones como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, dependiente de la Secretaría de Hacienda, del 27 veintisiete de abril al 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince, con un horario laboral de 08:00 a 16:00 horas; toda vez que a partir del 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, fue nombrada Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pichucalco, Chiapas, dependiente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (glosado en copia certificada a foja 50 del sumario), con un horario laboral de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas, tal y como se corrobora con el contenido del oficio número IEPC.SE.068.2016, de 19 diecinueve de febrero del año en curso, signado por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto (visible a foja 88 del sumario); conducta omisa que es corroborada con el contenido del oficio SH/SUBI/DHPIC/ADM/0298/2016 (glosado en autos a foja 122), de 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Delegada de Hacienda en Pichucalco, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la que señala en la parte que interesa lo siguiente: "... copia de la última lista de asistencia de la exservidora pública antes mencionada, misma que a partir de esa fecha dejo de entregar el reporte semanal"; observándose en el anexo que el 20 veinte de febrero del año próximo pasado, fue la última vez que registró su asistencia (visible a foja 99 del sumario); aun cuando mediante memorándum SH/SUBI/DHPIC/ADM/060/15, de 23 veintitrés de enero del año próximo pasado, Carolina Alejandra Quintero Arias, Delegada de Hacienda en Pichucalco, Chiapas, le informó que debería entregar semanalmente la lista de asistencia mediante tarjeta informativa asignándole número consecutivo a dicho documento, (glosado en autos a fojas 101 a 103); atento a lo anterior, se puede observar a todas luces que presuntamente Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, anticipó su inasistencia a las instalaciones del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por lo que no envió de manera semanal las listas de asistencia mediante tarjeta informativa.

Cabe señalar que la determinación del presunto daño patrimonial cometido a las arcas de la Secretaría de Hacienda, por parte de **Usted**, es por la cantidad de \$11,886.00 (once mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); lo cual se encuentra concatenado con el contenido del citado Informe de Resultados, (visible en original a fojas 7 a 13 del presente sumario), y el memorándum SFP/SAPAC/DAD"A"/CISH/0037/2015, de 11 once de marzo del año en curso, signado por el contralor interno en la Secretaría de Hacienda, (glosado a fojas 106 a 107 del sumario); y robustecido con la copia certificada de la nómina de sueldos, correspondiente al mes completo de mayo y prima vacacional, de 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 67 del sumario), y cédula de la determinación del registro por sueldos y salarios de Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, correspondiente al periodo del 27 veintisiete al 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, (glosado a fojas 108 a 109 del sumario), daño patrimonial que se determinó de la siguiente manera:

No. CHEQUE	DE	CLAVE NOMINAL DE LA DEDUCCIÓN	DE DEDUCCIONES	IMPORTE
		00021	APORTACION AL FONDO DE AHORROS PERSONAL DE CONFIANZA	\$211.40
		00052	ETESA	3,546.00
		00076	CREDIFIEL	4,233.06
			TOTAL DE DEDUCCIONES	7,990.46
756607			MAS: IMPORTE LIQUIDO DE DEL MES DE MAYO DE 2015	1,255.66
745545			MAS: INCENTIVO DIA DE LAS MADRES	1,500.00
			TOTAL REINTEGRO	10,746.12

(Visible a foja 12 del sumario)

Cédula de la determinación del registro por sueldos y salarios de Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, correspondiente al periodo del 27 al 30 de abril de 2015.

DIAS	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	TOTAL DE PERCEPCIONES	CREDIFIEL	REDIFIEL	ETESA 2	APORTACIÓN AL FONDO DE AHORRO PERSONAL	CUOTA IMSS	I.S.S.S	SEGURO DE VIDA
27	\$32.56	\$70.46	\$211.41		\$58.20	\$82.89	\$118.21	\$7.04	\$0.50	\$25.44	\$3.52
28	\$32.56	\$70.46	\$211.41		\$58.20	\$82.89	\$118.21	\$7.04	\$0.50	\$25.44	\$3.52
29	\$32.56	\$70.46	\$211.41		\$58.20	\$82.89	\$118.21	\$7.04	\$0.50	\$25.44	\$3.52
30	\$32.56	\$70.46	\$211.41		\$58.20	\$82.89	\$118.21	\$7.04	\$0.50	\$25.44	\$3.52
	\$130.24	\$281.84	\$845.64	\$1,257.72	\$232.80	\$331.56	\$472.84	\$28.16	\$2.00	\$101.76	
								Total de Percepciones	\$1,257.72		
								Cuota IMSS	2.00		
								ISSS	101.76		
								Seguro de Vida	14.08		
									\$1,139.88		
									\$1,139.88		

Integrados de la Siguiente Manera	
Credifiel	\$232.80
Credifiel	\$331.56
Etesa 2	\$472.84
Aportación fondo de ahorro	\$28.16
Importe Líquido	\$74.52
Total a Reintegrar	\$1,139.88

(Visible a foja 108 del sumario)

De tal suerte que, se presume que **Usted**, en su momento Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, dependiente de la Secretaría de Hacienda, faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez quede acuerdo con lo señalado por el personal auditor, se presume que incurrió en responsabilidad administrativa y financiera al no asistir a desempeñar las labores propias de su empleo como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado determinándose un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$11,886.00 (once mil, ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas preparadas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le

hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Federal:**Publicación No. 421-B-2016**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Esmeralda**", ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/02423**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Esmeralda**", con superficie aproximada de **02-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Javier Arcos Sumarraga.

Al Sur: Francisco Ramírez Sandoval.

Al Este: Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" y Felina Gómez.

Al Oeste: Francisco Ramírez Sandoval.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado** así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el plano correspondiente en las oficinas que ocupan la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida 5ª Norte Poniente #2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 24 de agosto de 2016.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación Municipal:

Publicación No. 422-C-2016

**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera
Policial del Municipio de Suchiate, Chiapas.**

Agosto de 2016

C. Matilde Espinoza Toledo.- Presidente Municipal Constitucional de Suchiate; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracciones I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2016, según Acta Extraordinaria número Ext.: 096/029/2016; a sus habitantes y para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Suchiate, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

Considerandos

Que la actual Administración Pública Municipal electa para fungir durante el periodo que comprende 2015 al 2018, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riegos de las disposiciones que contemplan la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable cabildo del Municipio de **Suchiate**, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial de acuerdo al registro emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública **SESNSP/DGAT/R-SPC-285/Suchiate-Chiapas/16 de fecha 13 de septiembre de 2016** en el cual se establece de manera clara y precisa regular los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial para los Miembros de la Dirección, en los términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 al 72 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 40 fracción VI, 43, fracción X, 133, 137, 140, fracción I, 142, 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta de la C. Matilde Espinoza Toledo, Presidenta Municipal Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, este Honorable Cabildo aprueban y emite el presente.

Primero.- Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las

responsabilidades inherentes a su competencia Territorial invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Segundo.- Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Que el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la Administración Pública Municipal.

Cuarto.- Que, los artículos 236 y 237 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, establecen que el Municipio puede expedir y reformar reglamentos, el Bando Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio de Suchiate que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, podrá aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; así como publicitarse en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

Quinto.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

Sexto.- Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Suchiate, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

Séptimo.- Que, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, se ha dado la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos programas de prevención del delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.

Octavo.- Que, la calidad del servicio debe mejorarse constantemente, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera Policial de Dirección de Seguridad Pública, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación

actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Noveno.- Que derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones Policiales para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Décimo.- Que el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior deberá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Suchiate y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2°.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación (inicial y continua), actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Academia.-** La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Suchiate;
- II.- **Aspirante.-** La persona que manifieste su interés por ingresar como elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, por lo que ingresa al Servicio Profesional de Carrera Policial a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección;
- IV.- **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiate;
- IV.- **Cadete.-** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;

- V.- **Comisión del Servicio Profesional.**- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. Comisión que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la Carrera Policial de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la corporación. Asimismo, funge como enlace con las áreas administrativas del Municipio para recabar y compartir la información de los elementos operativos de seguridad pública;
- VI. **Consejo de Honor y Justicia.**- Consejo encargado de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación, baja y/o cese de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda;
- VIII.- **Comisario.**- Al titular de la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de Suchiate;
- IX.- **Carrera Policial.**- Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X.- **Corporación.**- Para referirse a la institución encargada de la seguridad pública municipal;
- XI.- **Dirección General.**- La Dirección de Seguridad Pública;
- XII.- **Elemento.**- El personal operativo adscrito a la la Dirección de Seguridad Pública;
- XIII.- **Ley Estatal.**- Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas;
- XIV.- **Ley General.**- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV.- **Miembro del Servicio.**- El elemento de la Dirección de Seguridad Pública, que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVI.- **Perfil del Puesto.**- La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVII.- **Personal Operativo.**- Es el Personal con nombramiento de Policía o Policía de Tránsito, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública;
- XVIII.- **Plaza de Nueva Creación.**- La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo;
- XIX.- **Plaza Vacante.**- La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

- XX.- Policía.-** Elemento operativo integrante de la la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de Suchiate, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXI.- Profesionalización.-** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXII.- Registro Nacional.-** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXIII.- Reglamento.-** El presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Suchiate, Estado de Chiapas;
- XXIV.- Remoción.-** A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional;
- XXV. Sanción.-** A la advertencia que se realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y no reincidencia;
- XXVI.- Unidad Administrativa.-** A las Subdirección General, Coordinaciones y demás áreas que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 4°.- El contenido del Reglamento no distigue género, es incluyente sin distinción para todo cargo y puesto, garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desarrollo del personal en activo y en la terminación de la carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 5°.- La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano.

Artículo 6°.- Los principios rectores de la Carrera Policial son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7°.- A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegarán a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso por renuncia voluntaria de policías de otras Instituciones, éstos podrán ingresar en el cargo que ostentaba, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los Policías que cuentan con formación militar deberán cursar la Formación Inicial y acreditar los exámenes de control de confianza, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía.

Artículo 8°.- La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procedimientos que se establecen en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de Suchiate, Estado de Chiapas:

- I. Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Externa;
- II. Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna;
- III. Del Reclutamiento;
- IV. De la Selección;
- V. De la Formación Inicial y equivalente;
- VI. De la Adscripción y certificación;
- VII. De la difusión de las resoluciones, dictámenes aprobados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VIII. De la Evaluación de las Habilidades, Destrezas y Conocimientos;
- IX. De la Evaluación de control de confianza para la permanencia;
- X. Del ascenso y/o promoción;
- XI. De la entrega de estímulos y reconocimientos;
- XII. De la Baja de los elementos de forma ordinaria;
- XIII. De la Baja de los elementos de forma extraordinaria;
- XIV. De la remoción;
- XV. De la separación;
- XVI. De la presentación del recurso de inconformidad;
- XVII. Del registro del plan individual de carrera;
- XVIII. Del manejo de la herramienta y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 9°.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de

los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 10.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 11.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la Corporación Policial en el ámbito municipal; coadyuvará y se coordinará, cuando así se requiera, con instituciones policiales federales y estatales con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

La coordinación se da en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, respondiendo a los ejes trazados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- Que conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 58 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 13.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o,
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.

- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 14.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 15.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y,
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y,
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y,
- d) Policía.

Artículo 16.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 17.- Los miembros de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados:

- I.- Comisario.- Correspondiendo esta categoría al Director General, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II.- Oficiales:
 - a) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Sector, o de Grupo de Motopatrulleros y en su caso, Grupo de Policía Turística, o de la Unidad de Traslados, o de la Unidad Canina o de Grupo Táctico o de Servicios Periciales.
- III.- Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero;
 - d) Policía.

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial, en la que está conformada la Dirección de Seguridad Pública, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 18.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección General realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 19.- Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Dirección de Seguridad Pública, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y,
- IV. Mandos subordinados.

Título Segundo
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones
de Seguridad Pública

Capítulo I
De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 21.- El elemento integrante de la Dirección de Seguridad Pública, miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría y grado jerárquico;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que le correspondan con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y municipios;
- V. Gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- IX. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- X. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 22.- Los elementos que se encuentren en activo y con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección previo oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 25.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; Fracción reformada DOF 17-06-2016;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 26.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o,
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y Fracción reformada DOF 17-06-2016;
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 27.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 28.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el elemento integrante de la Dirección actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos,

cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto. Para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
 - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, su Reglamento y demás normas aplicables;

- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
- e) Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y,
- f) Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal competentes.

Título Tercero

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 29.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios; y el despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados.

Artículo 30.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

1. Planeación y Control de Recursos Humanos;
2. Ingreso;
3. Permanencia y desarrollo; y,
4. Separación.

Capítulo I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 31.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial requiere, así como su plan de carrera para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos y/o la Academia, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 32.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 33.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de coyuntura, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y,
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Capítulo II Del Proceso de Ingreso

Artículo 35.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de las Corporaciones de Seguridad y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de cuando menos los requisitos previstos en la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 36.- El ingreso, tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sección I De la Convocatoria

Artículo 37.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocará en los lugares que a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento. Las cuales incluirán sueldo de la plaza vacante, beca otorgada al cadete para realizar la Formación Inicial.

Artículo 38.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar como elemento operativo a la Dirección de Seguridad Pública, misma que tendrá las siguientes características:

Convocatoria Externa:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y,

- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.
- VIII. Señalar el sueldo de la plaza; así como el monto de la beca ha percibir en el tiempo que dure la Formación Inicial.

Convocatoria Interna:

- I. Señalar los puestos vacantes para asenso así como el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los elementos;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

Artículo 39.- Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 40.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 41.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

Sección II Del Reclutamiento

Artículo 42.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica. A través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 43.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 44.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 45.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 46.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV. No tener perforaciones corporales: al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;

XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario. ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y,

XVII. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 47.-El cumplimiento de los requisitos estipulados serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I y cumplir con los requisitos del Perfil de Puesto de cada grado jerárquico establecido.

Artículo 48.- Previo al reclutamiento la Dirección General podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, al grado de Policía deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento; no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley de Seguridad Social del Estado de Chiapas y municipios;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente (no mayor a 10 días);
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo. debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;

- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas. en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y,
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 50.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Comisión del Servicio en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 52.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión del Servicio instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso. proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Sección III De la Selección

Artículo 53.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requerida para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 54.- El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y,
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 55.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 56.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios del Estado, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 57.- El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica, completa.

Artículo 58.- El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante

Artículo 59.- El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 60.- La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la Dirección con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General, por lo que la Comisión se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicitará la programación de fechas de aplicación a dicho Centro conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 61.- El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

Artículo 62.- El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen Patrimonial y de Entorno Social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, por lo que la Comisión deberá asegurarse de que la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio, así como de que el personal de Ingreso cumpla con las instrucciones emitidas éste para la aplicación del mismo.

Artículo 63.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, y supervisadas por la Comisión, observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General.

Artículo 64.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 65.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión del Servicio en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza, Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal.

Artículo 66.- El resultado de "Apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 67.- El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 68.- El resultado de "No Apto" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 69.- La Comisión del Servicio de la Dirección General, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen, siempre y cuando no sean las pruebas: toxicológica y/o poligráfica.

Artículo 70.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 71.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 72.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de Suchiate.

Artículo 73.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 74.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse. Así también; es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 75.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 76.- La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 77.- Sólo podrán ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, patrimonial y de entorno social; así como habilidades y conocimientos.

Artículo 78.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 79.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

Artículo 80.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 81.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos y retiro en los términos de las leyes aplicables. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Número de CUIP;
- IV. Fotografía con uniforme de la corporación, según las modalidades del documento;
- V. Área de adscripción;
- VI. Categoría;
- VII. Jerarquía o grado;
- VIII. Leyenda de protesta;
- IX. Domicilio;
- X. Remuneración;
- XI. Edad;
- XII. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la corporación policial;
- XIII. Firma del Presidente Municipal; y,
- XIV. Sello de Presidencia Municipal.

Sección VI De la Certificación

Artículo 82.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Corporación, quienes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Corporación contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas,

Artículo 83.- Los elementos operativos de la Corporación para continuar en el servicio activo estarán condicionados al resultado positivo de las evaluaciones que realizará el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

Artículo 84.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza tendrá de validez tres años y/o en su defecto las que establezca la Comisión del Servicio, con base en las modificaciones que establezcan el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 85.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 86.- La Comisión del Servicio de la Dirección emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Sección VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 87.- Es el conjunto de normas y procedimientos que orientan y dirigen el desarrollo profesional del policía desde el inicio de su carrera y hasta los más altos niveles jerárquicos institucionales en base a su disciplina, moralidad, capacidad y perfeccionamiento individuales.

Artículo 88.- En el Plan se establece un procedimiento metódico y sistemático orientado a asegurar al policía un desempeño profesional de acuerdo a sus habilidades, aptitudes e intereses, designándolo y profesionalizándolo en el cargo en el que mejor pueda desempeñarse y desarrollarse. Para ello, podrá existir un periodo de rotación en diferentes cargos y se promoverá a grados jerárquicos superiores a los elementos operativos más calificados.

Artículo 89.- El Plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Sección VIII Del Reingreso

Artículo 90.- Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de su expedientes médicos, clínicos y psicológicos deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. No ser mayores de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de antecedentes no penales (no mayor a 10 días);
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por institución reconocida y acreditada en este perfil de capacitación;
- V. Examen médico, expedida por institución del Sector Salud;
- VI. Examen psicológico; y,
- VII. Estudio toxicológico.

Capítulo III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 91.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el...;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación;
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

Sección I De la Formación Continua

Artículo 93.- Es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario que comprende las etapas de:

- 1.- **Actualización.-** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.
- 2.- **Especialización.-** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- 3.- **Alta dirección.-** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 94.- La actualización, especializada y alta dirección se integran de las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 95.- La actualización, especialización y alta dirección tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 96.- Las etapas de formación continua y especializada de los miembros del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 97.- La duración de las capacitaciones en la actualización, especialización y alta dirección dependerá de los planes y programas de profesionalización en las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo es satisfacer las necesidades de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 98.- El miembro de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 99.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Academia, Instituto, Universidad u otras de formación policial acreditadas, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 100.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio estará dirigida a aquellos miembros del Servicio que tengan estudios de educación básica y media.

Artículo 101.- La Comisión promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la Dirección General programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 102.- El programa de formación continua, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección de Seguridad Pública, presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Ayuntamiento;

- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y,
- V. La Dirección de Seguridad Pública, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 103.- Los miembros del Servicio, a través de la Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación continua a desarrollarse en la Academia, Instituto, Universidad u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia, en el caso que corresponda.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuesta! y las necesidades del Servicios lo permitan.

Sección II

De la Evaluación del Desempeño y de Habilidades, Destreza y Conocimientos

Artículo 104.- La evaluaciones para el desempeño y de habilidades, destreza y conocimientos permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección General a través del área encargada de la Profesionalización y/o la Academia.

Artículo 105.- La evaluaciones para el desempeño y de habilidades, destreza y conocimientos tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 106.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 107.- La evaluaciones para el desempeño y de habilidades, destreza y conocimientos consistirán en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además el de conocimientos: habilidades y el de desempeño.

Artículo 108.- La evaluación para la permanencia permite, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

Artículo 109.- Dentro del Servicio de Carrera todos los policías de carrera deberán evaluarse de manera obligatoria y periódica para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Órganos Colegiados de la Corporación, por lo menos cada tres años.

Artículo 110.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

- I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:
 1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
 2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
 3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
 4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;
 5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
 6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
 7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;

8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP);
9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión Honor y Justicia

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado "No Satisfactorio", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "Recomendable" en su evaluación del desempeño;
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.
8. En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la Comisión Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Proponer al Comisión del Servicio Profesional de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 111.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

1. Instaurar la Comisión del Servicio de Carera o su equivalente.
2. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente.
3. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.
4. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

Artículo 112.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
7. Resultados de la formación inicial;
8. Hoja de alta;
9. Comprobantes de actualización recibida;
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
11. Record de inasistencia;
12. Record de sanciones;
13. Record de reconocimientos.

- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 113.- El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 114.- El examen de Conocimientos y Habilidades es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 115.- Los exámenes del desempeño y de habilidades, destreza y conocimientos se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 116.- La vigencia de los exámenes de habilidades, destreza y conocimientos será de dos años; mientras que la duración de la evaluación desempeño será de un año, tomando éste como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 117.- Al término de las evaluaciones para el desempeño, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por el Presidente Municipal, y por el titular del área de Profesionalización del Municipio y/o Academia.

Artículo 118.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera emitirá un acta de cierre de aplicación de las evaluaciones del desempeño y de habilidades, destreza y conocimientos.

Sección III De los Estímulos

Artículo 119.- El régimen de estímulos es el mecanismo público por el cual la Corporación otorga el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 120.- Los estímulos se otorgarán por:

- Mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.
- Mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.
- Mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.
- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera y ratificada por la Comisión de Honor y Justicia.

Sección IV De la Promoción

Artículo 121.- El procedimiento de promoción y de desarrollo permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección General.

Artículo 122.- El procedimiento de promoción y de desarrollo del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 123.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 124.- Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Artículo 125.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y,
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de habilidades, destreza y conocimientos.

Sección V De la Renovación de la Certificación

Artículo 126.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someterán a las evaluaciones periódicas por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de 3 años o en lo establecido en su dictamen.

Sección VI
De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 127.- La licencia es el período de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdidas de sus derechos.

Artículo 128.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y con un lapso máximo de seis meses y por única ocasión, para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para la separación del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derechos a recibir percepciones de ninguna índole ni hacer promovido; y,
- III. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva y conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 130.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de un día y no mayor a 15 días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la comisión.

Artículo 131.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio en específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 132.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Capítulo IV Del Proceso de Separación

Artículo 133.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando lo siguiente:

- I. Del Régimen Disciplinario;
- II. Del Recursos de Rectificación;

Las causales de separación Extraordinaria en el Servicio, son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 134.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 135.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanentemente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, retiro, edad y tiempo de servicio;
- IV. La muerte.

Artículo 136.- Las causales de separación Extraordinaria en el Servicio, son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 137.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera notificara la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quine días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente;

- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 138.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 139.- Los policías de carrera, asimismo, serán separados del servicio de carrera por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 140.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la corporación municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo, deberá hacer entrega al titular de su unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 141.- Si el miembro del Servicio de Carrera no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 142.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el instituto de seguridad social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 143.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

1. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al titular de la corporación municipal; y,
2. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 144.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 145.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la unidad administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 146.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este reglamento.

Artículo 147.- La unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 148.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 149.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 150.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio de Carrera se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 151.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio de Carrera que haya sido injustificada, la corporación municipal sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio de Carrera.

Artículo 152.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

La Comisión de Honor y Justicia, deberá remitir a la unidad administrativa correspondiente, la resolución que sustente la separación de la policía debidamente ejecutoriada, para que proceda al trámite de baja y notificación al Registro Nacional de personal policial.

Sección I Del Régimen Disciplinario

Artículo 153.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 154.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales, locales y municipales según corresponda, Al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 155.- De conformidad con la Ley General se aplicarán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 156.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 157.- La corporación municipal, elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 158.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 159.- La corporación municipal elaborará un reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 160.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los Policías de Carrera, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las leyes aplicables, al Bando Municipal, de las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 161.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 162.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 163.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 164.- La aplicación y ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 165.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio de Carrera y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 166.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 167.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción;
- III. Suspensión; y,
- IV. Remoción.

Artículo 168.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 169.- Mediante ésta se informa al Policía de Carrera, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 170.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 171.- La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 172.- En todo caso, el Policía de Carrera tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente reglamento.

Artículo 173.- El cambio de adscripción del Policía de Carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 174.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 175.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente reglamento.

Artículo 176.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 177.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación municipal, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía de Carrera a un proceso penal.

Artículo 178.- Los Policías de Carrera, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley General, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 179.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por la comisión de un hecho probablemente delictivo y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 180.- Al probable responsable se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 181.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director de Seguridad Pública Municipal., a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio de Carrera.

Una vez acreditado que no tuvo responsabilidad en los hechos, será reincorporado al servicio y se le pagarán íntegramente las remuneraciones que haya dejado de percibir.

Artículo 182.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al Policía de Carrera, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 183.- En todo caso el Policía de Carrera, señalado como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 184.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio de Carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio de Carrera;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y,
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 185.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de carrera de la corporación municipal, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas

menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 186.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio de Carrera, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su Unidad Administrativa para concluirlo; y,
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 187.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- III. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

Artículo 188.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 189.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

La falta de ratificación señalada, dará lugar a que el arresto quede sin efectos.

Artículo 190.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 191.- En todo caso, el Policía Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

Artículo 192.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 193.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación municipal y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 194.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio de carrera asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores, en este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio de Carrera;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policia, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la corporación municipal, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación municipal;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y,
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 195.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 5 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión

de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

VIII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 196.- La remoción se iniciara de oficio o por audiencia por el superior jerárquico, ante la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, encargado de la instrucción del procedimiento.

Artículo 197.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado.

Artículo 198.- Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario

Artículo 199.- Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respetivas, si las hubiere y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.

Artículo 200.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción o remoción. La resolución se le notificará al interesado.

Artículo 201.- Si el informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otras u otras audiencias.

Artículo 202.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión correspondiente independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a éste artículo no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Sección II Del Recurso de Rectificación

Artículo 203.- El recurso constituye el medio de impugnación mediante el cual el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio de carrera que regula este reglamento, para el mejor funcionamiento del servicio de carrera.

Artículo 204.- El recurso tiene por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el Policía de Carrera y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 205.- A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 206.- En contra de todas las resoluciones de la comisión, a que se refiere este reglamento, el cadete o policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 207.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la comisión impugnada por el cadete o policía a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 208.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

Artículo 209.- En caso de ser admitido el recurso la comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de quince días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 210.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 211.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento;

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de

que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles; y,

Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de tres (3) días hábiles.

Que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

Artículo 212.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubiere aplicado.

Artículo 213.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja del servicio del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Título Cuarto **De los Órganos Colegiados del Servicio Profesional de Carrera** **de la Dirección General**

Artículo 214.- Para el óptimo funcionamiento y aplicación del presente reglamento se integrarán los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y,
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Capítulo I **Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal**

Artículo 215.- De la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer las faltas cometidas por los Policías de Carrera, de igual forma, resolverá e impondrá las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio de carrera, asimismo; recibirá, dará tramite y contestación a los recursos

de revocación y rectificación; cuando se trate de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente, de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 216.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución fundada y motivada de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 217.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se hará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

Artículo 218.- En caso de registrarse el inicio de un procedimiento instaurado por la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tenga o no sanción, quedará asentado en el expediente personal del Policía de Carrera y se inscribirá en los instrumentos nacionales y estatales que determine el Sistema Nacional.

Artículo 219.- La Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un titular que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un secretario técnico, que será un representante del Jurídico o equivalente, solo con voz;
- III. Un vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente con voz y voto;
- IV. Un vocal que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto;
- V. Un representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz;
- VI. Un vocal de mandos, con voz y voto; y,
- VII. Un vocal de elementos con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función.

Artículo 220.- Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

Artículo 221.- Para el seguimiento en la implementación del Servicio Profesional de Carrera las Instituciones de Seguridad Pública designarán un enlace institucional, enviado a las Dirección General de Apoyo Técnico, del Secretariado Ejecutivo, el oficio respectivo signado por la autoridad correspondiente, Secretario de Seguridad Pública o equivalente, o Presidente Municipal.

Artículo 222.- La Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías de carrera, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los integrantes de la corporación municipal, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 223.- La Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal sesionará, en la sede de la corporación municipal, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 224.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 225.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 226.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 227.- Cuando algún integrante de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tenga una relación familiar o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de esta.

Artículo 228.- Si algún integrante de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía de carrera probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Capítulo II

Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal

Artículo 229.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio de carrera.

Artículo 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal.; con voz y voto;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Municipal; solo con voz;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración del Gobierno Municipal; con voz; y,
- IV. Seis vocales, que serán los siguientes: el Síndico Municipal, el Regidor que designe el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el titular de la Dirección Jurídica, mismos que contarán con voz y voto.

En caso de faltar alguno o algunos de los vocales enunciados en el párrafo anterior o de excusarse por algún motivo, el presidente municipal designará al o los faltantes de entre los servidores públicos de mando medio o superior adscritos a alguna entidad de la administración pública municipal.

Artículo 231.- El voto emitido por los integrantes de esta comisión será secreto.

Artículo 232.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el servicio de carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección; formación; ingreso; certificación; permanencia; evaluación; promoción; reconocimiento; y separación o baja del servicio;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este reglamento;
- V. Aprobar el ingreso a la corporación municipal de los aspirantes que hayan acreditado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas por el Ayuntamiento.
- VI. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VII. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al servicio de carrera;

- IX. Cōnocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría; jerarquía o grado;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio de carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este reglamento;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio de carrera; y,
- XIII. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio de carrera.

Artículo 233.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprueba la propuesta de convocatoria correspondiente para que una vez aprobada se publique y se difunda;
- II. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y cotejar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes;
- III. Consultar en el Registro Nacional de personal de seguridad pública, los antecedentes de los aspirantes;
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de tramitar las evaluaciones correspondientes ante las instancias federales y/o estatales aprobadas por el Consejo Nacional en términos de la Ley General, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes; y,
- V. Nombrar de entre los vocales de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal a un coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento.

Artículo 234.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal podrá proponer y solicitar a las instituciones encargadas de la formación, actualización y/o especialización de los policías de carrera, programas y actividades académicas que sean pertinentes a su juicio, para el desarrollo del servicio de carrera.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su Pùblicación en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial del Municipio de Suchiate, Chiapas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuesta correspondiente.

Cuarto.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, de Suchiate en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Quinto.- La Dirección de Seguridad Pública, de Suchiate estipula que en 24 meses los elementos operativos que integran la Corporación cumplirán con todos los requisitos que demanda el Modelo Policial, especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Sexto.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- 1.- Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- 2.- Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y,
- 3.- Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Séptimo.- En el caso en que exista interés o conflicto de intereses por quienes conozcan de los procedimientos contemplados en este reglamento, deberán excusarse de conocer de los mismos teniendo la parte interesada la facultad de recusarlos al suponer parcialidad en la resolución que se emita.

Octavo.- En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Chiapas, siempre y cuando no lo contravengan.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el Honorable Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Palacio de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Suchiate, Estado de Chiapas.

Dado en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas; a los 26 días del mes de septiembre de 2016.- Firmas al margen y al calce por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Suchiate.

**El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Suchiate, Chiapas
2015 – 2018**

C. Matilde Espinoza Toledo, Presidenta Municipal Constitucional.- C. David de León Contreras, Síndico Municipal.- C. Gladys Barbosa Cruz, Primera Regidora.- C. Juan Carlos Villatoro Morales, Segundo Regidor.- C. Esther Ramírez Villatoro, Tercera Regidora.- C. Odilio Hernández Tirado, Cuarto Regidor.- C. María Nicolasa Vázquez Morales, Quinta Regidora.- C. Arcadio Rodas de León, Sexto Regidor.- C. María Victoria Peñaloza Arteaga, Séptima Regidora.- C. Lorena López Solís, Octava Regidora.- C. María Lourdes Ozuna Barrios, Novena Regidora.- C. María Eloina Hernández Aguilar, Décima Regidora.- C. Humberto González Pérez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1221-D-2016

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ SAMAYOA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 497/2013, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**; Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MARÍA EUGENIA LÓPEZ SAMAYOA**, la Jueza del conocimiento mediante autos de fecha 21 de octubre de 2015 en relación al auto de radicación 14 de mayo del año próximo pasado, ordenó correr traslado y emplazar a **MARÍA EUGENIA LÓPEZ SAMAYOA**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este

juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de noviembre de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1225-D-2016**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO**

MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 376/2015, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MAGALI DE LA CRUZ CHANDOQUÍ**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**, la Jueza Segunda del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante auto de 31 de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ORDENÓ el EMPLAZAMIENTO de la demandada **MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**, por edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, a realizarse en días NATURALES, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO en días HÁBILES.- Se le hace conocimiento que mediante proveído de 15 de mayo de 2015, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes en: la rescisión del contrato de compraventa bilateral conmutativo con el carácter de preparatorio o preliminar, así como el pago de daños y perjuicios entre otras prestaciones, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, de contestación a la demanda instada en su contra, misma que comenzará a contar a partir de la última publicación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, de igual forma requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran a través de los ESTRADOS de este Juzgado.- Quedan en la secretaría las copias de traslado para que se allegue de ellas y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 12 DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1226-D-2016**EXPEDIENTE NÚMERO 68/2011**

**ES COPIA AUTORIZADA POR EL
SECRETARIO DE ACUERDOS
JORGE ALBERTO CALVO PEÑA**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Juzgado del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Predio El Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas.- Agosto 26 de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME GARCÍA OVALLE.
TESTIGO EN LA PRESENTE CAUSA PENAL.
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En la causa penal 68/2011, diligencia del orden penal, radicado en el Juzgado del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, sito

en Predio El Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de 26 veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se ordenó notificar al testigo **JAIME GARCÍA OVALLE** que deberá de presentarse ante el Despacho de este Tribunal debidamente identificado a satisfacción del juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia de careos entre el procesado **DANIEL ALEXANDER UTRILLA DOMÍNGUEZ**, seguidamente a las 11:00 once horas de la fecha señalada en líneas que anteceden, se desahogue la diligencia de careos entre el testigo de cargo **JAIME GARCÍA OVALLE** con los testigos de descargo **CLEYBER LÓPEZ DÍAZ, HUGO FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ, RAFAEL DÍAZ LÓPEZ Y REYNA MICAELA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** y como se desconoce el domicilio actual del testigo **JAIME GARCÍA OVALLE**, éste Órgano Jurisdiccional ordena notificarle por edictos, que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en el Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, a fin de que el citado testigo de cargo, tenga conocimiento de la fecha y hora que señaló este Tribunal para que se lleve a cabo el desahogo de las diligencias de careos señaladas en líneas precedentes, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por medio de listas de estrados de este Juzgado. Fíjese en la puerta de este Juzgado un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

ATENTAMENTE

JORGE ALBERTO CALVO PEÑA,
SECRETARIO DEL JUZGADO DEL RAMO
PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS NO
GRAVES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1227-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 653/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, en contra de **HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y OTROS**, la Jueza del conocimiento, ordenó por Sentencia Definitiva de 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, publicar el presente edicto para hacerles del conocimiento a los demandados en cita, los puntos resolutive de la misma: **PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, promovido por **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, en contra de **HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MANUEL DE JESÚS, MERCEDES, GIL VALDEMAR Y SOCORRO todos de apellidos HERNÁNDEZ MORENO**; en la cual la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción positiva que ejerció y los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara que **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, se ha convertido de poseedor en propietario, respecto del bien inmueble ubicado en el número 8 de la calle Cerrada de la Orquídea del Barrio de Santa Lucía en esta ciudad de San Cristóbal de Las

Publicación No. 1228-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

**A HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA
HERRERA.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1225/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por **MAXIMINO FERNANDO VICTORIA HERRERA**, en contra de **HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA**; y otros, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 de agosto de 2016, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA**, que mediante proveído de 10 de diciembre de 2015, y 29 de enero de 2016, se radicó el Juicio Ordinario Civil, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a **HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, **HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA**, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de

Casas, Chiapas, ya que desde el 08 ocho de junio de 2000 dos mil, tiene en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario el inmueble antes referido, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 19.35 diecinueve metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de **MARÍA ELENA ZEA**; **AL SUR:** 16.15 dieciséis metros quince centímetros con propiedad de **LISANDRO PÉREZ VÁZQUEZ** y/o **LISANDRO HERNÁNDEZ V.**; **AL ORIENTE:** 8.57 ocho metros cincuenta y siete centímetros y propiedad de **DELINA BERMÚDEZ** y **AL PONIENTE:** 7.55 siete metros cincuenta y cinco centímetros y propiedad del licenciado **JORGE CORDERO NÁJERA**. **TERCERO.-** Consecuentemente, tan pronto cause ejecutoria esta resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, de este Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil en el Estado, de igual forma, si a los intereses del actor conviniere, protocolícese esta resolución ante Notario Público que designare. **QUINTO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.- **DOY FE.**

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.**

Primera Publicación

acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento al demandado **HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA**, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1229-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

EDICTO

**DOMINGO MÉNDEZ MÉNDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de las piezas del expediente número 392/2015, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 20 VEINTE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE se admitió en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, promovido por la licenciada **MARÍA EUGENIA OMALLEY RUIZ**, en su Apoderada Genera para Pleitos y

Cobranzas de la empresa **VENDO FÁCIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **DOMINGO MÉNDEZ MÉNDEZ (DEUDOR PRINCIPAL) Y REYNALDO SANTOS MÉNDEZ VÁZQUEZ (AVAL)**; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos a), b), y c), del libelo de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del referido demandado **DOMINGO MÉNDEZ MÉNDEZ EN SU CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL**, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, mediante el auto de fecha 3 TRES DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 OCHO DÍAS HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS,
CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2016
DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. JOSUE ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,
SEGUNDO SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1230-D-2016

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PICHUCALCO, CHIAPAS**

C. CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 486/2013, **ÓSCAR ALAMILLA MALDONADO**, PROMUEVE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, EN CONTRA DE **CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA**, JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO SE ORDENÓ EMPLAZAR Y CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA **CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA ÚLTIMA DE LAS PUBLICACIONES COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO. ASIMISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO FIJO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIÓN APERCIBIDA QUE DENO DESIGNAR LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS POR LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 111 Y 615 DEL MISMO CUERPO DE LEYES.- DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 15 DE AGOSTO DE 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GRACIELA RINCÓN RINCÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1231-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 102/2016.

EDICTO

“PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS”.

En el expediente número 102/2016, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARREOLA**, en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio Limitado, de **LEONARDO LÓPEZ y/o LEONARDO LÓPEZ PAZ**, en contra de persona moral denominada **“PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS”**, el Juez del conocimiento por auto de 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos a la empresa demandada **“PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS”**; que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en los autos de 7 siete de marzo y 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el que con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARREOLA**, en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio Limitado, de **LEONARDO LÓPEZ y/o LEONARDO LÓPEZ PAZ**, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al empresa mencionada demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán

efectos por medio de lista que se publica en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del Ordenamiento Procesal Civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1232-D-2016

**AGRÍCOLA LA JOYA MAYA, S. P. R. DE R. L.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL AL 15 SEPTIEMBRE 2016**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	\$ 92,942.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$ 92,942.00</u>
SUMA TOTAL DE ACTIVOS	<u><u>\$ 92,942.00</u></u>

PASIVO

SUMA DEL PASIVO

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$	0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	92,942.00
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	\$	92,942.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$	92,942.00

“EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 247 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINÓ QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$9,294.20 CENTAVOS POR CADA ACCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$37,176.80 M.N. Y EL ACCIONISTA MINORITARIO RECIBA EL IMPORTE DE \$18,588.40 M.N.”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 15 DE 2016.

AGRÍCOLA LA JOYA MAYA S. P. R. DE R. L.

LIQUIDADOR, C. ARIEL GARCÍA BETANZOS.- RÚBRICA

Primera Publicación